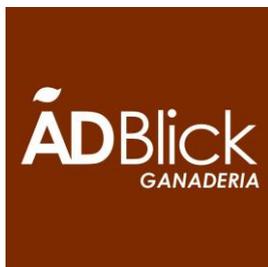


**PROSPECTO DE EMISIÓN
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRAMO DEL
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
“ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO”**



SOCIEDAD GERENTE



Supervielle Asset Management S.A.

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de
Inversión Registrado bajo N° 19 de la CNV

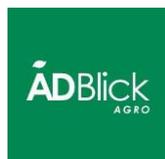
SOCIEDAD DEPOSITARIA



Banco Comafi S.A.

Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de
Inversión Registrado bajo N° 26 de la CNV

ASESOR DE INVERSIÓN



ADBlick AGRO S.A.

AGENTE COLOCADOR



**ZOFINGEN
SECURITIES SA.**

Agente de Liquidación y
Compensación Propio
Registrado bajo N° 196 de
la CNV

POR UN VALOR NOMINAL DESDE \$100.000.000 HASTA \$10.000.000.000

PARA EL CUARTO TRAMO POR UN MONTO MÍNIMO DE \$50.000.000 Y UN MONTO MÁXIMO DE \$300.000.000

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al cuarto tramo de suscripción del fondo común de inversión cerrado “ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO” de un monto mínimo de \$100.000.000 y un monto máximo de emisión de hasta \$10.000.000.000 (el “Fondo”). Para el cuarto tramo de suscripción de cuotas partes del Fondo se prevé un monto de emisión mínimo de \$50.000.000 y un monto máximo de \$300.000.000 (las “Cuotas partes”). Supervielle Asset Management S.A. se desempeñará como sociedad gerente (en adelante, el “Administrador”) y Banco Comafi S.A. se desempeñará como sociedad depositaria (en adelante el “Custodio”), ambos en los términos del Capítulo I, Título V de la Resolución General N° 622/2013 de la Comisión Nacional de Valores (N.T. año 2013) (según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, las “Normas de la CNV” y la “CNV”). La suscripción de las Cuotas partes será efectuada conforme lo dispuesto en el presente Prospecto y en el reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) que se incorpora al presente como Anexo A.

El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los cuotas partistas mediante la inversión en (i) derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera

-ganado bovino- incluyendo aquellos en los que ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte, (ii) obligaciones negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino-, incluyendo a ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas (en conjunto, los “Activos Específicos”).

El Fondo se constituye por un plazo de 6 (seis) años contados a partir del 24 de junio de 2020, Fecha de Emisión e Integración de las Cuotapartes correspondientes al primer tramo de suscripción, y teniendo en cuenta la prórroga aprobada mediante el correspondiente procedimiento de Solicitud de Consentimiento a los Cuotapartistas del Fondo, de fecha 09 de junio de 2025, la fecha de vencimiento del plazo del fondo operará el 24 de junio de 2032. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los cuotapartistas, que deberá ser tomada en la forma establecida en el Reglamento, al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo.

La Cuotapartes serán emitidas en el marco del presente Prospecto y de conformidad con los términos y condiciones incluidos en el Reglamento y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión (la “Ley de FCI”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), el Decreto N° 471/2018, y las Normas de la CNV, según dichas normas fueran modificadas y complementadas de tiempo en tiempo.

Oferta Pública autorizada por Resolución RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha 21 de mayo de 2020 de la Comisión Nacional de Valores. Con fecha 08 de julio de 2021, mediante Resolución RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores, se resolvió aprobar el texto de una adenda al Reglamento de Gestión. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, respectivamente, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. Los órganos de administración manifiesta(n), con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

EL PRESENTE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL ADMINISTRADOR Y/O DEL CUSTODIO Y/O DEL AGENTE COLOCADOR NI DE CUALQUIERA DE SUS SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS Y/O SOMETIDAS A CONTROL COMÚN, ACTUALES Y FUTURAS, PARA ADQUIRIR LAS CUOTAPARTES. CADA POTENCIAL COMPRADOR DE LAS CUOTAPARTES DEBERÁ ANALIZAR POR SI MISMO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL REGLAMENTO Y CUALQUIER COMPRA DE LAS CUOTAPARTES DEBERÁ BASARSE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL REGLAMENTO Y EN EL ANÁLISIS ADICIONAL QUE DICHO POTENCIAL COMPRADOR CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

LOS CUOTAPARTES HAN SIDO CALIFICADAS POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO AGENCIA DE CALIFICACIÓN DE RIESGO UNIVERSIDAD PÚBLICA COMO “AA- (ccn)” CON FECHA 10 DE MARZO DE 2020. EL INFORME CORRESPONDIENTE HA SIDO ASIMISMO ACTUALIZADO CON FECHA 29 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL LAS CUOTAPARTES FUERON CALIFICADAS CON LA NOTA “AA- (cc). PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv) siguiendo la ruta /Registros públicos/Calificadoras de Riesgo/ Universidad Nacional de Tres de Febrero. Asimismo, la información referida estará disponible en el sitio web de la Universidad Nacional de Tres de Febrero siguiendo la ruta: www.acrup.untref.edu.ar/reportes/fondos-comunes-de-inversion/seccion/informes.

Las Cuotapartes serán listadas en el Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”).

Este Prospecto y el Reglamento serán publicados en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y estarán a disposición de los interesados en el horario habitual de atención al público en las oficinas del Administrador y del Custodio.

La fecha de este Prospecto es 8 de agosto de 2025.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	4
DECLARACIONES ESTIMATIVAS RESPECTO DEL FUTURO.....	6
FACTORES DE RIESGO	7
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CUOTAPARTES.....	13
DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR	18
DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO	20
DESCRIPCIÓN DEL ASESOR DE INVERSIÓN	20
DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES.....	27
EL PATRIMONIO DEL FONDO	34
CALIFICACIÓN DE RIESGO	38
SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES.....	39
CARGA TRIBUTARIA.....	45

ADVERTENCIAS

El Administrador, el Custodio y los sujetos indicados en los arts. 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, son responsables por la información consignada en el Prospecto de acuerdo a lo normado en tales disposiciones normativas. El Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier reforma del mismo y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el Administrador o el Custodio, o sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento del fondo; (ii) la liquidez de las inversiones transitorias del Fondo y/o (iii) el recupero del capital invertido por los Cuotapartistas, considerando que se trata de una inversión especulativa; estando expuestos los inversores a perder hasta el 100% (cien por ciento) de dicho capital. En función de lo expuesto, queda establecido que el Administrador y el Custodio, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al Reglamento, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Los derechos de los Cuotapartistas estarán absolutamente limitados a los bienes que efectivamente integren el patrimonio del Fondo, que serán la única fuente de pago de sus respectivas tenencias de Cuotapartes. Las inversiones en Cuotapartes del Fondo no constituyen depósitos en Banco Comafi S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Comafi S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. El resultado de la inversión en el Fondo puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos en los que invierta el patrimonio del Fondo, pudiendo los Cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad o incluso perder el capital invertido.

El Administrador y el Custodio no han autorizado la realización de ninguna declaración o el suministro de ninguna información relativa al Fondo o las Cuotapartes que no esté consignada o incorporada por referencia en el Prospecto o en cualquier otro documento elaborado en relación con el Fondo. No podrá considerarse a ninguna de tales declaraciones o informaciones como autorizadas por el Administrador o el Custodio.

La emisión de las Cuotapartes del cuarto tramo queda condicionada a: (i) la recepción y posterior integración de órdenes de suscripción de Cuotapartes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en este Prospecto por un valor nominal mínimo de \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) y que resulten adjudicadas conforme el procedimiento de suscripción y colocación de Cuotapartes -véase "*Suscripción y Colocación de las Cuotapartes*"- el día que cierre el período de colocación; (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; y (iii) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en la Normas.

La distribución del Prospecto y la oferta pública de las Cuotapartes se realizan en cumplimiento de las leyes de la República Argentina.

El Administrador y el Custodio confirman que la información incluida en el Prospecto es veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales y que no existen otros hechos cuya omisión podría hacer que el Prospecto en conjunto, o cualesquiera de tales informaciones incluidas en el presente, fueran susceptibles de inducir a error.

Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. El Administrador deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá a Caja de Valores S.A. informar al Administrador y al Custodio las transferencias de Cuotapartes. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, el Administrador que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

El Administrador deberá liquidar los activos del Fondo dentro del plazo de un (1) año de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados en el Reglamento. El Administrador podrá disponer la posibilidad de prorrogar dicho plazo de liquidación por un plazo adicional que será determinado por el Administrador, el cual no podrá superar el plazo de un (1) año a contar desde vencido el plazo original para liquidar los activos.

Al 30 de junio de 2025, el Fondo cuenta con 214 (doscientos catorce) Cuotapartistas, contemplando cotitularidad, distribuidos en 192 (ciento noventa y dos) cuentas comitentes; y ninguno de ellos mantiene directa o indirectamente una participación que exceda el 51% de los votos a que den derecho el total de la Cuotapartes emitidas de forma tal que se da acabado cumplimiento a las reglas de dispersión del artículo 36, Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte. En tal sentido, se pone en conocimiento del público inversor que a fin de evitarse supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento.

Asimismo, se informa que podrá darse el supuesto en que el Fondo invierta en forma exclusiva en las citadas sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte.

Se deja asentado que la inversión inicial del Fondo se llevó a cabo en el “Fideicomiso ADBlick Ganadería”.

Se informa que, sin perjuicio de que se buscará maximizar el patrimonio del Fondo mediante la expectativa de obtención de los mejores rendimientos de las distintas explotaciones ganaderas en las cuales invierta el Fondo, bajo ningún concepto se asegura rentabilidad alguna a los inversores atento los riesgos inherentes a la actividad ganadera, los cuales son detallados dentro de la sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

Se informa que la emisión del cuarto tramo se sustenta en que se advierte un contexto propicio para lanzar un nuevo tramo del Fondo posibilitando a nuevos inversores participar en el sector ganadero a través del mercado de capitales.

Asimismo, se deja asentado que el Administrador otorgará un derecho preferente a los Cuotapartistas existentes para que suscriban nuevas Cuotapartes en proporción a las Cuotapartes que posean. Dicho derecho será para los Cuotapartistas renunciabile y transferible. De dicha circunstancia se anoticiará el Administrador a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. y la actuación de los diversos agentes, sin necesidad de notificación fehaciente del Cuotapartista al Administrador. Asimismo, será de aplicación el derecho de acrecer para aquellos Cuotapartistas que así lo desearan.

Se manifiesta expresamente que las Cuotapartes correspondientes al “cuarto tramo”, tendrán derechos económicos en igualdad de condiciones que las Cuotapartes actualmente en circulación.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO A LOS CUOTAPARTISTAS DEL FONDO, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2025, SE APROBÓ LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE FONDO HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2032. ASIMISMO, SE APROBÓ LA SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y SOCIEDAD GERENTE DEL FONDO SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A. POR ALLARIA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. SE DEJA ASENTADO QUE, SUJETO A LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA CNV, EL NUEVO ADMINISTRADOR Y SOCIEDAD GERENTE DEL FONDO ALLARIA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ENTRARÁ EN FUNCIONES COMO TAL AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA ORIGINAL DEL FONDO, ES DECIR, 24 DE JUNIO DE 2026.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS CUOTAPARTES RECONOCE QUE HA EXAMINADO TODA LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. VÉASE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO DONDE ENCONTRARÁN UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES A SER CONSIDERADOS EN RELACIÓN CON UNA INVERSIÓN EN LAS CUOTAPARTES.

DECLARACIONES ESTIMATIVAS RESPECTO DEL FUTURO

Las referencias a “Cuotaparte” o “Cuotapartes” son referencias a las cuotas partes que integran el Fondo. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en este Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera del Fondo, su estrategia de inversión, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos del Administrador para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Administrador ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan las actividades del Fondo. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, y podrían no resultar exactas. Factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica de la República Argentina; la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés; efectos de acontecimientos económicos en otros mercados; fluctuación significativa del valor del Peso frente al Dólar u otras monedas; y otros factores que se describen en el capítulo denominado “Factores de Riesgo”. Toda manifestación respecto del futuro contenida en este Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha del presente Prospecto y el Administrador no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar, dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Administrador pudiera efectuar en el futuro. Los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones que tienen vigencia únicamente a la fecha en que fueron realizadas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita, que el Administrador pudiera efectuar en el futuro. Aunque el Administrador cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, ni el Administrador, ni el Custodio, ni ningún otro participante de este Fondo, otorga garantía alguna en tal sentido ni asume ninguna obligación de actualizar públicamente o revisar ninguna declaración respecto del futuro debido a la existencia de nueva información, hechos futuros o por otro motivo.

FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar una decisión de inversión en las Cuotapartes, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y sus objetivos de inversión, los factores de riesgo que se detallan a continuación, así como la restante información detallada en el presente Prospecto y en el Reglamento. Los potenciales inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios o convenientes antes de realizar una inversión en las Cuotapartes, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, su condición financiera y el alcance de su exposición al riesgo.

1.- Factores económicos y políticos argentinos.

Riesgos relacionados con Argentina

Las operaciones Fondo se desarrollarán en Argentina, por lo cual su desempeño depende de las condiciones macroeconómicas y políticas en Argentina, incluyendo sobre todo los índices de inflación, cambios en la política de gobierno, inestabilidad social y otros sucesos políticos, económicos o internacionales que ocurran en Argentina o que la afecten de alguna manera. Todas aquellas políticas gubernamentales cuyos efectos afecten adversamente a la economía, capacidad de compra y acceso al crédito del consumidor argentino, podrían repercutir también negativamente sobre el desempeño del Fondo.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, y el desempeño del Fondo puede verse afectado por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la limitada capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“*commodities*”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, las decisiones del Gobierno en materia regulatoria (incluyendo, por ejemplo, modificaciones en el marco jurídico aplicable al mercado de capitales, así como las restricciones aplicadas al mercado cambiario) y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

En consecuencia, una inversión en el Fondo asume el riesgo que, durante la vigencia del Fondo, las condiciones políticas, económicas y jurídicas (incluyendo las tributarias) de Argentina, se alteren de forma tal que se afecte la situación de los Activos Específicos en los que ha invertido el Fondo, o inclusive del Fondo, y que, por ende, se reduzcan los rendimientos esperados del mismo.

2.- Riesgos directamente vinculados al Fondo.

Dependencia del Asesor de Inversión. Inversión en activos vinculados al Asesor de Inversión.

Dada las características de los negocios en los cuales invertirá el Fondo, el Administrador depende necesariamente del asesoramiento del Asesor de Inversión en materia del negocio ganadero. En tal sentido, el Administrador dependerá en todo momento del dictamen favorable del Asesor de Inversión a fin de poder llevar a cabo la inversión en los Activos Específicos. Considerándose las características únicas inherentes a tal sector de la economía, los diversos factores de riesgo involucrados en el negocio ganadero, el desempeño del Asesor de Inversión es una de las principales variables para el buen desempeño del Fondo.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte. En tal sentido, se pone en conocimiento del público inversor que a fin de evitarse supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento. Asimismo, se informa que podrá darse el supuesto en que el Fondo invierta en forma exclusiva en las citadas sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte.

Requisitos de dispersión del Fondo.

La emisión de las Cuotapartes quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos de dispersión del artículo 36 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV. De no verificarse dicho supuestos, el Administrador podrá considerar desierta la licitación

Durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y

contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, el Administrador que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

Rescates anticipados.

De acuerdo a lo previsto en la cláusula 6.11 del Reglamento se podrán prever rescates parciales con un tope máximo del 50% del patrimonio neto del Fondo para el ejercicio del rescate parcial de Cuotapartes. Sin perjuicio de que se estima que dicho porcentaje máximo garantiza la continuidad del Fondo y no afecta la consecución de los objetivos y las políticas de inversión del mismo, no puede asegurarse dicha circunstancia y podría darse el supuesto de verse afectada la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, y en consecuencia, los rendimientos esperados del mismo.

Mercado limitado para las Cuotapartes.

La inversión en las Cuotapartes requiere la capacidad financiera y la intención de aceptar riesgos sustanciales y la iliquidez de las Cuotapartes. Aunque la oferta pública en la Argentina de las Cuotapartes ha sido autorizada por la CNV y estarán listadas en el BYMA, no se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario y/o la profundidad del mismo. Consecuentemente, es posible que los tenedores de Cuotapartes no encuentren un mercado secundario suficiente donde liquidar sus inversiones mediante la venta de sus Cuotapartes.

Inversiones ilíquidas. Inversiones a largo plazo.

Alguna de las inversiones del Fondo serán instrumentos que no estén listados en mercados autorizados por la CNV o no cuenten con un mercado secundario disponible, y por lo tanto pueden ser ilíquidas. Esta falta de liquidez puede llevar a una alta dificultad para valorar dichos títulos y efectuar operaciones con los mismos dentro de un plazo razonable o a valores favorables. En consecuencia, la disposición de estas inversiones puede requerir un largo plazo.

Proyecciones.

La mayoría de las inversiones del Fondo se basarán, entre otras cosas, en flujos financieros proyectados. En todos los casos, las proyecciones son solamente estimaciones de resultados futuros realizadas en base a suposiciones hechas en el momento de determinar las proyecciones. No puede garantizarse que se alcanzarán los resultados proyectados y los resultados reales podrían variar significativamente respecto de las proyecciones efectuadas.

Riesgo crediticio de los activos subyacentes.

Asimismo, la performance del Fondo, y en consecuencia, el beneficio de los Cuotapartistas, estará sujeto al riesgo crediticio de los activos subyacentes que compondrán las inversiones del Fondo. Sin perjuicio de las medidas que el Administrador tomara a su leal entender en la elección de las mismas, no puede asegurarse una mitigación total del riesgo crediticio de los activos subyacentes en que se traduzcan dichas inversiones.

Riesgo derivado de la inversión del Fondo en sociedades y/u otros vehículos.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento el Fondo podrá invertir en derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera. Consecuencia de ello, la performance del Fondo en relación con las eventuales inversiones en dichos activos estará sujeta a diversos riesgos inherentes al devenir de tales sociedades y/o vehículos como ser: supuestos de concurso preventivo y/o quiebra y/o procesos de liquidación forzada, entre otros procesos falenciales; riesgos relativos a la legalidad de la constitución de los mismos; decisiones sociales en el seno de las sociedades y/o vehículos adversas a los intereses del Fondo; entre otros.

Riesgo derivado de la eventual inversión en PYMES CNV.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento el Fondo podrá invertir en PYMES CNV. En sabido que tales compañías, por su tamaño y recursos, suelen contar con estructuras organizacionales y productivas menos desarrolladas y una menor capacidad financiera y patrimonial que las empresas de mayor tamaño. En consecuencia, la inversión en tales compañías suele ser más riesgosa, aun para el Fondo, por lo que su performance podrá verse comprometida por el mal desempeño de las PYMES en las cuales invierta a través de Activos Específicos.

Riesgo de Diversificación.

En el supuesto que el Administrador opte por la inversión exclusiva en sociedades y/o vehículos de inversión en los que el Asesor de Inversión forme parte, deberá tenerse presente que dicha circunstancia implicaría un bajo nivel de diversificación en las inversiones del Fondo. Por tal motivo, cualquier circunstancia que afecte la performance de dichas inversiones tendría un efecto significativo para la performance del Fondo.

Dependencia de factores externos a los Activos Específicos.

Las variaciones interanuales en los precios de comercialización de los productos generados bajo los Activos Específicos pueden ser significativas, dependiendo, entre otros factores, de la evolución de la oferta y demanda mundial y de factores propios de la Argentina. Las estimaciones de precios proyectados para los Activos Específicos descritos en el presente Prospecto han sido efectuadas considerando la evolución histórica de los diferentes productos y las perspectivas durante el plazo de vigencia del Fondo. El carácter plurianual del Fondo permite estimar una atenuación, en promedio, de la volatilidad de los precios que podría producirse en el breve período de una campaña individual. Asimismo, a fines de reducir los riesgos descritos, el Administrador podrá elaborar estrategias de cobertura de riesgos de variación de precios mediante la realización de operaciones de futuros y opciones.

En cuanto al riesgo macroeconómico, cabe destacar que el gobierno nacional ha mantenido históricamente una influencia significativa sobre muchos aspectos de la economía, particularmente sobre las actividades agrícolas y ganaderas. Medidas gubernamentales tales como la implementación de retenciones a las exportaciones, prohibiciones de exportar, implementación de cupos de exportación, fijación de precios internos, entre otras, han afectado sensiblemente en el pasado la producción agrícola ganadera de la Argentina.

Efectos del clima.

El riesgo climático, característico de la actividad agrícola-ganadera, puede generar alteraciones relevantes en los rendimientos de los Activos Específicos. En particular, las sequías e inundaciones tienen un gran impacto en las explotaciones del tipo Ganadero, cuando superan las proyecciones efectuadas según la zona de que se trate. A fines de reducir esta clase de riesgos, se buscará explotaciones ganaderas que prevean una estrategia de diversificación geográfica y productiva. Sin perjuicio de ello no se puede asegurar que en el presente o futuro condiciones extremas del clima no afecten en forma adversa los resultados operativos y la condición financiera de las explotaciones ganaderas en las cuales invierta el Fondo a través de los Activos Específicos.

Factores climáticos como los citados pueden afectar a los Activos Específicos y, consecuentemente, podrían provocar un menor rendimiento o inclusive pérdidas de capital para el Fondo.

Enfermedades.

El ganado puede contraer enfermedades en forma impredecible y su efecto podría ser devastador para los mismos, provocando una disminución en los rendimientos o inclusive la pérdida de capital. Si bien ciertas enfermedades son tratables y/o pueden ser prevenidas, el costo del tratamiento puede ser alto y, en consecuencia, afectar el rendimiento esperado de los Activos Específicos. Asimismo, el brote de enfermedades en Argentina, aun cuando no afecte en particular a los Activos Específicos, podría generar el cierre de mercados internacionales, deprimiendo el precio local de los productos producidos. Si bien se observarán los lineamientos en materia de salubridad veterinaria nacional, que incluyen análisis de laboratorio y vacunación, para controlar las enfermedades del ganado, en particular la aftosa, no se puede garantizar que no se producirán brotes de enfermedades del ganado en el futuro ni que cualquier brote futuro no afectará de modo adverso los resultados operativos y situación patrimonial de las explotaciones ganaderas en las cuales invierta el Fondo a través de los Activos Específicos.

Los efectos de las enfermedades aludidas podrían afectar el rendimiento, o generar pérdidas de capital, en los Activos Específicos, lo que podría generar bajas en el rendimiento o pérdidas de capital para el Fondo.

Posible ausencia de contratación de seguros.

Se deja asentado que se podrán o no contratar seguros propios de la actividad ganadera. En el supuesto de optarse por no contratar dichos seguros, se informa al público inversor que ante la carencia de los mismos las actividades del Fondo podrán estar sujetas a riesgos propios de la actividad ganadera -factores climáticos, enfermedades del ganado, pillaje, robos, sabotajes y otros eventos de similares características- sin la cobertura de un seguro contra los mismos, lo cual podría afectar a los Activos Específicos y, consecuentemente, provocar un menor rendimiento o inclusive pérdidas de capital para el Fondo.

Impuestos a las exportaciones. Nuevos Impuestos a la actividad ganadera.

La creación o el aumento de impuestos, directos o indirectos, a la exportación de los productos objeto de los Activos Específicos podría afectar su precio nacional y, en consecuencia, afectar el rendimiento esperado de los mismos. Tal circunstancia podría tener un efecto negativo sobre el rendimiento del Fondo. Las explotaciones del tipo Ganadería Cría, Ganadería Recría y Terminación y Comercialización son particularmente sensibles a este riesgo.

Aplicación de regulaciones en materia de precios de la carne.

La aplicación de regulaciones en materia de precios de la carne podría afectar el precio de los productos objeto de los Activos Específicos. No puede garantizarse que el Gobierno no tomará medidas que provoquen un impacto negativo en la situación patrimonial y resultado de las operaciones de los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo.

Aumento de costos.

Las explotaciones ganaderas serán diseñadas asumiendo un esquema de costos que considera la evolución de los mismos en el pasado. Ahora bien, circunstancias tales como el incremento de la inflación pudieran generar un alza de los costos por encima de tales previsiones, afectando el rendimiento de los Activos Específicos. De ocurrir tal circunstancia, no es posible asegurar que el rendimiento esperado bajo los Activos Específicos se verifique en la realidad. En consecuencia, un menor rendimiento en los mismos, o una pérdida de capital, podría afectar el rendimiento del Fondo.

Pillaje, robos, sabotajes y otros eventos de similares características.

Los bienes producidos en las explotaciones ganaderas por lo general se encuentran en inmuebles rurales con un alambrado perimetral construido al sólo efecto de evitar el ingreso y egreso de animales, no siendo de difícil cruce para las personas. A su vez, las extensiones de tales inmuebles rurales son, por lo general, amplias y pueden estar habitadas por un número reducido de personas que se encuentran abocadas a las tareas de producción, no habiendo personal de seguridad. Asimismo, dadas las condiciones climáticas y la falta de iluminación, un control de la extensión del inmueble, particularmente por las noches, es difícil.

Circunstancias como las referidas, entre otras, generan que los inmuebles rurales donde se desarrollan las explotaciones ganaderas puedan ser objeto de robos, sabotajes, pillaje, entre otros actos, los cuales pueden afectar el rendimiento del Activos Específicos en particular. Dada la baja probabilidad de eventos como los referidos, no se prevé la contratación de seguros que los amparen, por lo que su ocurrencia generalizada podría afectar sensiblemente el rendimiento del Fondo.

Incendios, inundaciones y otros eventos naturales.

Los bienes producidos en las explotaciones ganaderas se encuentran localizados en inmuebles rurales, los que por lo general se encuentran alejados de centros urbanos y dotados de una cantidad reducida de personal afectado a la producción. La ocurrencia de eventos naturales catastróficos como incendios, inundaciones u otros similares podrían no ser prevenidos y, en consecuencia, afectar el rendimiento o, inclusive, provocar pérdidas de capital en los Activos Específicos. Tales hechos, a su vez, podrían afectar en similar medida al Fondo.

Alimentos en mal estado.

La alimentación del ganado configura un elemento fundamental en las explotaciones del tipo Ganadería Cría y Ganadería Recría y Terminación, por lo que la provisión de alimento en mal estado puede tener como consecuencias un aumento de peso de los animales menor al esperado o, inclusive, el brote de enfermedades y la muerte de la hacienda. Tal riesgo se mitiga mediante la contratación de proveedores con antecedentes reconocidos en el mercado y mediante el correcto manejo de los alimentos. No obstante ello, de verificarse la existencia de alimento en mal estado en la alimentación de la hacienda, ello podría afectar el rendimiento de los Activos Específicos y generar un menor rendimiento o, incluso, una pérdida de capital para el Fondo.

Aumento del costo del flete.

El costo del flete tiene particular relevancia en las explotaciones del tipo Ganadería Cría y Ganadería Recría y Terminación, pues el transporte del ganado puede implicar una erogación considerable, en particular cuando se trata de establecimientos ganaderos en zonas periféricas. Ello implica que el aumento de este costo en especial pueda tener entidad suficiente para afectar el rendimiento de los Activos Específicos y generar un menor rendimiento para el Fondo.

Riesgos laborales y/o sindicales.

Sin perjuicio de que el Fondo no tendrá relación jurídica alguna con el personal empleado en las explotaciones ganaderas en las cuales invierta el mismo a través de los Activos Específicos, se deberá tener presente que el desempeño económico de tales explotaciones podrá verse afectado por reclamos pecuniarios de índole laboral y/o sindical respecto de dicho personal empleado, y en consecuencia, afectar asimismo el rendimiento y/o performance de los Activos Específicos, y en definitiva del Fondo.

Aumento del precio del maíz.

Las explotaciones del tipo Ganadería Cría y Ganadería Recría y Terminación tienen como alimento básico el maíz, consecuentemente el aumento del precio interno de tal alimento puede tener entidad suficiente para afectar el rendimiento de los Activos Específicos y generar un menor rendimiento para el Fondo.

Sanciones internacionales.

Argentina podría ser objeto de sanciones internacionales por diferentes motivos, impuestas por una organización internacional o determinado país. Si tales sanciones involucrasen la prohibición a terceros países de adquirir productos argentinos, dado que la economía argentina es esencialmente agroexportadora, las mismas podrían tener efectos negativos sobre los rendimientos de los Activos Específicos, inclusive pudiendo provocar pérdidas de capital. Tales circunstancias, a su vez, podrían tener un efecto negativo sobre el rendimiento del Fondo.

Ausencia de derecho a controlar las operaciones del Fondo.

Sin perjuicio de la posibilidad de convocar a Asamblea de Cuotapartistas prevista en el Reglamento, cuando los Cuotapartistas solicitantes detentan tenencias que representen, por lo menos, el 5% del patrimonio neto del Fondo, los Cuotapartistas no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y venta o desinversión, y deberán confiar en el Administrador para dirigir y administrar las inversiones del Fondo.

Riesgos Relativos a la naturaleza pública del Fondo.

Como resultado de la oferta pública de las Cuotapartes en la Argentina y el listado de las mismas en el BYMA, el Administrador estará sujeto a requisitos periódicos de información, incluyendo la publicación de información financiera sobre el Fondo y sus inversiones. Dicha información estará disponible para la competencia del Fondo, por lo cual el Fondo podría encontrarse en desventaja competitiva en comparación con vehículos de inversión similares, pero que no hayan colocado títulos valores por oferta pública.

Procesos judiciales en curso en el marco del Fideicomiso ADBlick Ganadería.

El Fideicomiso ADBlick Ganadería, en el cual ha invertido el Fondo, oportunamente sufrió el secuestro de doscientos treinta y un (231) cabezas de hacienda como consecuencia de un procedimiento judicial originado en una causa penal, caratulada "Manzanelli, Damián Alberto y otros s/ d de Abigeato agravado e.p. de Hacienda San Eugenio S.A.", vinculada al rastreo de cabezas de ganado faltantes de firmas que operaban en campos de la firma Óleos del Centro, al igual que el Fideicomiso ADBlick Ganadería. Asimismo, el citado Fideicomiso verificó con fecha 19 de junio 2021 un crédito con la empresa Óleos del Centro S.A. en el marco de su concurso, equivalente a 120.000 kilos de la categoría Novillitos. El día 3 de octubre de 2022 se celebró un acuerdo con la parte concursada que establece el pago total del crédito quirografario verificado en 5 cuotas anuales e iguales desde diciembre de 2023 en adelante, con una tasa de interés del 20% anual. Dicho acuerdo fue homologado y por tanto el Fideicomiso ADBlick Ganadería reconoció tanto el crédito como los intereses devengados hasta el 29 de febrero de 2024, descontados a una tasa de mercado en sus estados contables anuales. El día 21 de diciembre de 2023 se efectuó el cobro de la primera cuota del crédito por un monto total de \$3.780.505,40. El día 23 de diciembre de 2024 se efectuó el cobro de la segunda cuota del crédito por un monto total de \$4.536.606,48. Los inversores deberán tener presente que el devenir de tales procesos judiciales en curso podrán tener un impacto en el rendimiento de las inversiones del Fondo en el mencionado Fideicomiso.

3.- Información vertida en el Reglamento.

La adhesión al Reglamento importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del Cuotapartista de los términos y condiciones del Reglamento y que la suscripción o adquisición de las Cuotapartes es una inversión de riesgo, para lo cual deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del Fondo y de los activos en los que el Fondo invertirá y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción o adquisición y constantemente en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del Administrador y/o Custodio y/o de los Agentes Colocadores un elemento más en la consideración de la decisión pero de ningún modo el único ni mucho menos tenida en cuenta como una garantía de los resultados.

4.- Regulaciones Cambiarias.

Se encuentran vigentes en materia las Comunicaciones "A" 6780, "A" 6781, "A" 6844, "A" 7655, "A" 7953 emitidas por el BCRA, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gob.ar y www.bcra.gob.ar.

Las regulaciones cambiarias vigentes en la Argentina podrían modificarse y tener eventualmente un impacto negativo en el patrimonio del Fondo.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CUOTAPARTES

El siguiente apartado se encuentra condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeto a, la información detallada contenida en otra parte del presente Prospecto y en el Reglamento.

Denominación:	ADBlick GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO.
Monto Mínimo y Máximo de Emisión del Fondo:	Desde \$100.000.000 hasta \$10.000.000.000.
Monto Mínimo y Máximo del Cuarto Tramo:	Desde \$50.000.000 hasta \$300.000.000.
Moneda:	La moneda del Fondo es Peso o la moneda que lo reemplace en el futuro en la República Argentina.
Sociedad Gerente:	Supervielle Asset Management S.A. SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO A LOS CUOTAPARTISTAS DEL FONDO, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2025, SE APROBÓ LA SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y SOCIEDAD GERENTE DEL FONDO SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A. POR ALLARIA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. SE DEJA ASENTADO QUE, SUJETO A LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA CNV, EL NUEVO ADMINISTRADOR Y SOCIEDAD GERENTE DEL FONDO ALLARIA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ENTRARÁ EN FUNCIONES COMO TAL AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA ORIGINAL DEL FONDO, ES DECIR, 24 DE JUNIO DE 2026.
Sociedad Depositaria:	Banco Comafi S.A.
Agente Colocador:	Zofingen Securities S.A.
Asesores legales:	TCA Tanoira Cassagne
Audidores y Asesores Impositivos:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Asesor de Inversión:	El Administrador designa a ADBlick AGRO S.A. como asesor de inversión del Fondo (el " <u>Asesor de Inversión</u> "). El costo del asesor será cubierto por el Fondo. El Asesor de Inversión asistirá al Administrador en las decisiones de inversión en los Activos Específicos debiendo emitir en ocasión de la adquisición de los mismos un dictamen favorable sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo. El asesor de inversión designado sólo podrá ser removido por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.
Asesor Técnico:	El Administrador y el Custodio han designado a Ing. Agr. Darío Colombatto, PhD, como Asesor Técnico a desempeñarse en el marco del Fondo de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Gestión, la cual ha sido debidamente informada a la CNV. El Asesor Técnico intervendrá en los supuestos previstos en el Reglamento y las funciones del mismo podrán incluir entre otras, la verificación de los precios de compra y venta de insumos y producción, el control del estado de las explotaciones ganaderas, el control de los insumos utilizados, la verificación de la idoneidad del personal encargado de los trabajos, etc., para lo cual emitirá informes periódicos trimestrales. Adicionalmente, ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, el Asesor Técnico deberá expedirse mediante informe y/o dictamen previo sobre la verificación de la determinación del precio de inversión, las condiciones de inversión, las condiciones de mercado en relación a la propuesta de inversión, entre otros aspectos que hagan al análisis de la conveniencia de las operaciones a los intereses del Fondo. Asimismo, los informes trimestrales del Asesor Técnico, y los informes especiales emitidos por este ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, se encontrarán a disposición de los Cuotapartistas y de la CNV a través de la AIF.
Agente de Registro:	Caja de Valores S.A.

Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes	<p>Supervielle Asset Management S.A. es sociedad gerente de los fondos comunes de inversión detallados en el punto “<i>Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes</i>” del Capítulo “<i>Descripción del Administrador</i>”. El Administrador no mantiene relaciones económicas y jurídicas con el Custodio ni el Asesor de Inversión ni con los Auditores y Asesores Impositivos, habiendo contratado a los Auditores para auditar sus estados contables y a los Asesores legales de la transacción para tareas concretas de su especialidad.</p> <p>Banco Comafi S.A. es sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión detallados en el punto “<i>Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes</i>” del Capítulo “<i>Descripción del Custodio</i>”. El Custodio no mantiene relaciones económicas y jurídicas con el Administrador ni el Asesor de Inversión ni con los Auditores ni con los Asesores Impositivos.</p>
Cuotapartes:	El Fondo emitirá una única clase de Cuotapartes estando expresadas las mismas en la moneda del Fondo (las “ Cuotapartes ”, y cada una, una “ Cuotaparte ”). Las Cuotapartes serán emitidas únicamente en condominio, las cuales reconocerán derechos sobre el patrimonio del Fondo.
Derechos que otorgan las cuotapartes:	Cada Cuotaparte da derecho a un (1) voto, a participar en la distribución de utilidades que pudiere decidir el Administrador según lo previsto en el Reglamento y a participar en el remanente que pudiera existir al momento de liquidar el Fondo por cualquiera de las causas contempladas en el Reglamento luego de cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas del pago de impuestos, tasas, contribuciones, reservas, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del mismo.
Precio de suscripción:	Será de \$9,4448 por Cuotaparte. De acuerdo al informe emitido por el evaluador independiente seleccionado, a saber Cdor. Néstor Oscar Teti, el valor de las cuotapartes asciende a \$9,4448, al 26 de mayo de 2025, fecha de emisión del citado informe. El informe mencionado se encuentra publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo ID 3380517. Asimismo, el valor contable de la Cuotaparte al 28 de febrero de 2025 asciende a \$9,035459. Los directorios de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria se han expedido respecto del citado informe bajo actas de directorio de fecha 01 de julio de 2025 y 01 de julio de 2025, remitidas a la AIF bajo IDs 3381578 y 3381931, respectivamente.
Monto mínimo de suscripción:	El monto mínimo de suscripción será el equivalente en Pesos a (UVAs) quinientos (500). Se deja asentado que el monto mínimo de suscripción será aplicable únicamente para la colocación al público inversor en general y no en relación al ejercicio de los Derechos de Preferencia y de Acrecer, teniendo en cuenta que dicho ejercicio es en proporción a las respectivas tenencias de los Cuotapartistas.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Las Cuotapartes tendrán una denominación mínima de \$1 (Pesos uno). Asimismo, la unidad mínima de negociación de las Cuotapartes será de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Emisión e Integración:	<p>Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, conforme se informe en el Aviso de Resultados.</p> <p>Las Cuotapartes deberán estar totalmente suscriptas e integradas para su emisión y registro. El precio de suscripción deberá ser integrado de acuerdo a lo establecido en la sección “<i>Integración</i>” del Capítulo “<i>Suscripción y Colocación de las Cuotapartes</i>”.</p>
Listado y negociación:	Las Cuotapartes tendrán oferta pública, de conformidad al régimen instituido por la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias. Asimismo, las Cuotapartes serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).
Código de especie BYMA:	ADBGF.
Forma:	Las Cuotapartes serán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los cuotapartistas renunciarán al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes.
Código de especie CVSA:	15.880.

Plan de Inversión. Objetivo y política de inversión: El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los cuotapartistas mediante la inversión en (i) Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- incluyendo aquellos en los que ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte, (ii) Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino-, incluyendo a ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas (en conjunto, los “Activos Específicos”). Para mayor información ver “*Descripción del fondo y de sus actividades*”, la parte relativa a “*Plan de Inversión*” del presente y las disposiciones del Reglamento.

Pautas de Diversificación y Mitigación de Riesgos Mínimas de las Inversiones: A los efectos de atomizar el riesgo de inversión se tomarán en cuenta las siguientes pautas de diversificación al momento de la toma de decisión de inversión en las distintas explotaciones y/o negocios ganaderos -ganado bovino- a ser financiados: (i) Diversificación por zonas geográficas. Se llevarán a cabo las diferentes explotaciones ganaderas en distintos campos y zonas productivas del país, teniendo en cuenta distintos esquemas productivos, con mayor y menor dependencia de precios de los commodities (maíz principalmente), pudiendo ajustar entre los mismos dependiendo la coyuntura; (ii) Diversificación por producto. El negocio ganadero también mitigará riesgos de precio a través de la diversificación de canales comerciales. Esto implica explotar actividades y esquemas productivos que permitan aplicar a cuotas de exportación en los momentos de precios en que este lo amerite o tener como foco el consumo interno si es conveniente.

Se deja asentado respecto de la inversión inicial del Fondo en el fideicomiso ADBlick Ganadería que el mismo adopta las mismas pautas de diversificación que el Fondo, en cuanto a que produce en distintos zonas -campos en distintas zonas ganaderas de la República Argentina como Santa Fe, San Luis, Salta, Santiago del Estero, Buenos Aires y otras-, con distintos socios operadores de trayectoria y experiencia probada en el rubro y esquemas productivos, y a su vez, con distintos productos, tanto para el consumo interno y cuotas de exportación. Asimismo, con el objeto de mitigar los riesgos productivos, el fideicomiso ADBlick Ganadería a través de su fiduciario celebra contratos con cada uno de los socios operadores, los cuales garantizan índices productivos, como índices mínimos de engorde y mortandad máxima, más allá de los seguros, como los de responsabilidad civil, que se toman desde el fideicomiso ADBlick Ganadería.

Para mayor información ver “*Descripción del fondo y de sus actividades*”, la parte relativa a “*Pautas de diversificación y Mitigación de Riesgos*” del presente y las disposiciones del Reglamento.

Plazo del Fondo: El Fondo se constituye por un plazo de 6 (seis) años contados a partir del 24 de junio de 2020, Fecha de Emisión e Integración de las Cuotapartes correspondientes al primer tramo de suscripción, y teniendo en cuenta la prórroga aprobada mediante el correspondiente procedimiento de Solicitud de Consentimiento a los Cuotapartistas del Fondo, de fecha 09 de junio de 2025, la fecha de vencimiento del plazo del fondo operará el 24 de junio de 2032.

El Administrador podrá, pero no estará obligado a, someter a consideración de una asamblea extraordinaria de cuotapartistas, al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo, la posibilidad de prorrogar dicho plazo de vigencia por un plazo adicional que será propuesto por el Administrador, que deberá estar fundado así como también los motivos y conveniencia de prorrogar el plazo de vigencia del Fondo.

Derecho de Suscripción Preferente: El Administrador otorgará un derecho preferente a los Cuotapartistas existentes para que suscriban nuevas Cuotapartes en proporción a las Cuotapartes que posean. Dicho derecho será para los Cuotapartistas renunciabile y transferible. De dicha circunstancia se anoticiará el Administrador a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. y la actuación de los diversos agentes, sin necesidad de notificación fehaciente del Cuotapartista al Administrador. Asimismo, será de aplicación el derecho de acrecer para aquellos Cuotapartistas que así lo desearan. El Administrador procederá al ofrecimiento preferente a los Cuotapartistas mediante notificación a través de la publicación del correspondiente aviso en la AIF a través del acceso de Hechos Relevantes, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen

las Cuotapartes, amén del Aviso de Suscripción (conforme se define en la sección “Ejercicio de los Derechos de Preferencia y de Acreeer” del Capítulo “Suscripción y Colocación de las Cuotapartes”) a ser publicado en la AIF así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes. Los Cuotapartistas podrán ejercer su derecho de suscripción preferente dentro del plazo fijado por el Administrador. La adjudicación de Cuotapartes se realizará en proporción a las Cuotapartes que posean los Cuotapartistas que ejercieran el citado derecho de suscripción preferente.

Liquidación del Fondo: La liquidación del Fondo y su consiguiente cancelación se producirá por alguno de los eventos de liquidación contemplados en la Cláusula Decimoprimera del Reglamento.

Una vez ocurrido el supuesto de liquidación, el Administrador y el Custodio deberán publicar en la AIF las correspondientes actas de directorio aprobatorias del proceso de liquidación.

El Administrador deberá liquidar los activos del Fondo dentro del plazo de un (1) año de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados Reglamento. El Administrador podrá disponer la posibilidad de prorrogar dicho plazo de liquidación por un plazo adicional que será determinado por el Administrador, el cual no podrá superar el plazo de un (1) año a contar desde vencido el plazo original para liquidar los activos, de considerar que las medidas para llevar a cabo la liquidación dentro del plazo originario pudieren ser inconvenientes a los intereses de los Cuotapartistas, por ocasionarles un perjuicio consecuencia del menoscabo que el proceso liquidatorio en dicho momento pudiera implicar para los activos del Fondo a ser liquidados.

El proceso de liquidación será el descripto en la Capítulo Decimoprimero del Reglamento.

Calificación de Riesgo: Las Cuotapartes han sido calificadas por Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia con la nota “AA- (ccn)” conforme dictamen de fecha 10 de marzo de 2020. El dictamen de referencia ha sido actualizado por el dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual las cuotapartes fueron calificadas con la nota “AA- (cc). La calificación “AA” asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a “Fondos que presentan una capacidad de desempeño y administración, capacidad operativa y rendimiento, muy buena, con relación a Fondos de similares objetivos de inversión”. Modificadores: las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores “+” o “-”, para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC. Sufijos: Las calificaciones contienen un sufijo que identificara a la clase de Fondo calificados. El sufijo “cc” corresponde a fondos comunes de inversión cerrados. La calificación de riesgo de las Cuotapartes y las actualizaciones podrán ser consultadas en la Página Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) siguiendo la ruta /Registros públicos/Calificadoras de riesgo/Universidad Nacional de Tres de Febrero. Asimismo, la información referida estará disponible en el sitio web de la Universidad Nacional de Tres de Febrero siguiendo la ruta: www.acrup.untref.edu.ar/reportes/fondos-comunes-de-inversion/seccion/informes.

Cierre de ejercicio económico: El ejercicio económico-financiero del Fondo cierra al 28 de febrero de cada año.

Plazo de Adecuación: Sin perjuicio de que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Patrimonio del Fondo deberá estar invertido en los Activos Específicos, el Administrador tendrá un plazo de adecuación desde la constitución del Fondo para adecuarse a dicho porcentaje. El plazo de adecuación de la cartera será de 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de constitución del Fondo (el “Plazo de Adecuación”). Vencido el Plazo de Adecuación sin que el porfolio de inversiones definitivo quede debidamente conformado según el parámetro descripto, deberá procederse a la inmediata cancelación del Fondo, disponiendo el Administrador las medidas adecuadas para llevar a cabo la liquidación anticipada del mismo, siempre que los Cuotapartistas no hubieran decidido la continuación del Fondo en la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas. Durante el referido Plazo de Adecuación los fondos líquidos disponibles podrán ser provisionalmente invertidos en los activos previstos para la inversión transitoria de fondos en el apartado 5.3 del Reglamento. Asimismo, si como consecuencia de la enajenación de

alguno de los Activos Específicos, luego de vencido el Plazo de Adecuación o de adecuada la cartera a dichos porcentajes de inversión, lo que ocurra primero, el Fondo no tuviera una cartera adecuada a los porcentajes de inversión mencionados, el Administrador tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días consecutivos a partir del momento de verificarse la inadecuación para reestablecer la adecuación de la cartera del Fondo. Vencido dicho plazo, sin que se hubiese reestablecido la adecuación de la cartera del Fondo, se procederá de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

Inversión Transitoria de Fondos Líquidos Disponible: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento, las sumas líquidas disponibles que, a juicio del Administrador, no resulten necesarias inmediatamente para solventar gastos, costos y demás obligaciones establecidas en el Reglamento, las cuales en ningún caso podrán exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo, podrán ser invertidas hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de dichas sumas líquidas en (los “Activos No Específicos”): (a) Fondos Comunes de Inversión “money market”; y/u (b) Otros activos, cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión; tales como: (i) Cuentas a la vista remuneradas en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (ii) Operaciones de plazo fijo en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (iii) Títulos Públicos emitidos por el gobierno nacional y/o gobiernos provinciales y/o municipales, Letras del Tesoro y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; (iv) Obligaciones Negociables con Oferta Pública; (v) Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública; (vi) Operaciones colocadoras de caución y pase bursátil; e (vii) Instrumentos avalados por entidades de garantía.

Se deja constancia que, a los fines del punto (a) no se podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión que tuvieran como sociedad gerente al Administrador.

Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas del Fondo.

Normativa cambiaria: Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de las Cuotapartes, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a las Comunicaciones “A” 6780, “A” 6781, “A” 6844, “A” 7655, “A” 7953 emitidas por el BCRA, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gob.ar y www.bcra.gob.ar.

Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 25.246, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 156/2018, 50/2022, 14/2023, 35/2023, 61/2023, 78/2023, 56/2024 y el Título XI de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gob.ar, www.argentina.gob.ar/uif y www.argentina.gob.ar/cnv.

El Administrador y el Custodio en su calidad de sujetos obligado bajo la ley 25.246, cumplen con la normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales: Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 26.733 y al Título XII de las Normas de la CNV sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gob.ar.

DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Denominación	Supervielle Asset Management S.A.
Datos de Contacto	Domicilio: San Martín 344, Piso 8° Teléfono: (54 11) 0810-122-8686 Fax: (54 11) 4324-8067 Correo electrónico: Supervielle_Asset_Management@supervielle.com.ar Sitio web: www.fondospremier.com.ar
Datos Registrales	CUIT N° 30-68903224-5 IGJ: Inscripta en IGJ el 17/02/1997 bajo N° 1251, Libro 120 – Tomo: A de Soc. Anónimas. CNV: registrado como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva FCI bajo el N° 19.
Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes	Premier Renta Plus en Pesos Premier Commodities Premier Capital Premier Inversión Premier Balanceado Premier Renta Mixta Premier Performance Dólares Premier Global Dólares Premier Renta Mixta en Dólares Premier Renta CP en Pesos Premier Renta Fija Ahorro Premier Renta Fija Crecimiento Premier Renta Variable Premier Fondo Común de Inversión Abierto Pymes Premier Estratégico Premier FCI Sustentable ASG

Información contable y societaria.

Respecto de los estados contables, la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, y demás información contable y societaria del Administrador, la misma se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Registros Públicos” / “Agentes de Productos de Inversión Colectiva” / Buscador: “Supervielle Asset Management S.A.” “Agente de Administración de FCI (Sociedad Gerente)”.

Reseña histórica

Por intermedio de Supervielle Asset Management S.A., Grupo Supervielle se ha convertido en un participante del mercado de fondos comunes de inversión abiertos, con la familia de fondos “Premier”. A través de los mismos Supervielle Asset Management S.A. ofrece servicios de fondos comunes de inversión abiertos diseñados para cubrir un amplio abanico de posibilidades en objetivos de inversión y perfiles de riesgo.

A la fecha del presente, Supervielle Asset Management S.A. administra 16 fondos comunes de inversión abiertos y tiene \$ 1.286.745.045.121 bajo su administración. Según información proporcionada por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión al 30 de junio de 2025, Supervielle Asset Management S.A. tiene una participación de mercado de aproximadamente el 1,93% en el sector de fondos comunes de inversión abiertos de Argentina, y que Supervielle Asset Management S.A. ocupa el puesto 19 de 56 administradoras existentes en el mercado.

Política ambiental

Se deja asentado que la naturaleza del negocio no posee un impacto directo alguno sobre el medio ambiente. Sin perjuicio de ello, Supervielle Asset Management S.A. es una sociedad comprometida con las políticas ambientales y el desarrollo sustentable y en el desarrollo de sus actividades comerciales cumple y cumplirá, en la medida en que le son y sean aplicables, los diversos requerimientos ambientales exigidos por la normativa vigente.

DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO

Comafi S.A. comenzó a operar en 1984 como Agente de Mercado Abierto, especializado en el trading de acciones y de títulos de deuda.

Unos años después, en 1992, adquirió la filial argentina de Banco di Napoli, cambiando su denominación por la actual de Banco Comafi S.A., e incorporando a su operatoria a la banca corporativa y de inversión.

Durante la misma década, Banco Comafi se afianzó, además, en otros segmentos de negocios muy especializados, como la asistencia a beneficiarios de los Programas de Propiedad Participada (PPP) para convertir en líquidas sus tenencias. YPF, Telecom, Central Puerto; Central Costanera y Telefónica fueron casos destacados en esos procesos. También se convirtió en uno de los líderes en administración fiduciaria y desarrollo de productos financieros para empresas.

La incursión en el sector bancario minorista se produjo en 1996 mediante la adquisición del 75% de Banco del Tucumán S.A., un banco provincial con 21 sucursales, complementado en 1998 con la compra y absorción de Banco San Miguel del Tucumán S.A. La desinversión en esas entidades se produjo en el año 2006.

La excelente situación de liquidez y la solvencia demostrada durante la crisis financiera del año 2001, permitió a Banco Comafi participar en el proceso de consolidación del sistema bancario, y crecer a través de varias adquisiciones.

En ese contexto, en 2002, absorbió la mayor parte del personal, sucursales y depósitos de Scotiabank Quilmes, una subsidiaria argentina del Bank of Nova Scotia (Canadá). Esta adquisición se complementó, poco tiempo después, con la absorción de The Capita Corporation (TCC) empresa líder del mercado de Leasing en Argentina, y con las compras a Banco Meridian de la totalidad de su cartera de tarjetas de crédito, y a Citibank de la cartera de tarjetas Visa-Provencred y Diners. El conjunto de estas transacciones, convirtió a Banco Comafi en un jugador destacado en la banca minorista de nuestro país.

Banco Comafi cuenta, además, con una estructura especialmente dedicada a la administración integral de patrimonios de afectación, y ha intervenido activamente en el asesoramiento, puesta en marcha y colocación de productos securitizados a través de oferta pública, ya sea en su propio nombre, o mediante su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. En ese rol, también, ha participado activamente en la gestión de cobranza de carteras de varios bancos liquidados por el BCRA.

En el año 2011 adquirió el negocio de ABN AMRO Bank N.V., Sucursal Argentina, lo que representó una importante oportunidad de seguir desarrollando la presencia de Banco Comafi en el segmento de banca corporativa.

Finalmente, en el año 2016, compró el 100% del capital accionario de Deutsche Bank Argentina y, posteriormente, absorbió esa entidad. Esta adquisición ha permitido ampliar y reforzar la base de clientes institucionales e incorporar el capital humano de la entidad absorbida, para aprovechar las significativas oportunidades de un mercado de capitales en pleno desarrollo.

Actualmente Banco Comafi es el primer originador de leasing, principal gestor y administrador de activos distress originados por otras entidades, líder en la emisión de programas de CEDEARs (con más del 90% de los programas), así como también uno de los principales participantes como Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión, Negocios Fiduciarios y Custodia de Títulos Valores. Como tal, está calificado F1 por parte de la calificadora Pro Ratings, evaluadora que mide la calidad de gestión del área fiduciaria de la entidad y también contempla el expertise del área de custodia global y servicios financieros.

En lo que al Mercado de Capitales respecta, Banco Comafi es uno de los principales participantes en la organización y colocación de Obligaciones Negociables. Participó en 75 emisiones de Obligaciones Negociables Corporativas, Obligaciones Negociables bajo el régimen PYME CNV Garantizada, Fideicomisos Financieros con Oferta Pública, Títulos de Deuda Pública y Letras Provinciales. También en 2023 se ubicó en el cuarto lugar en el ranking de operaciones de renta fija en el mercado secundario local, siendo referente y actuando como Market Maker de deuda corporativa y siendo, además, una de las principales entidades elegidas como contraparte por las grandes compañías e inversores institucionales. En el Mercado Argentino de Valores, es avalista y operador de cheques de pago diferido y pagares bursátiles.

Estos 40 años de historia demuestran una estrategia de crecimiento sostenida y consistentemente rentable, orientada a los nichos de mercado donde Banco Comafi es competitivo y puede generar valor.

Siempre atento a la evolución del mercado argentino, Banco Comafi tiene como propósito conectar a los clientes con oportunidades de crecimiento y desarrollo, ofreciendo soluciones ágiles, seguras y transparentes. Su principal aspiración es ser reconocido como una organización profesional, ética y prudente, cuyo éxito radique en la búsqueda constante de la excelencia, y el fomento de una cultura de colaboración y creatividad.

Información del Custodio

	Custodio
Denominación	Banco Comafi S.A.
Datos de Contacto	Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina Teléfono: (54 11) 4338 9551 Fax: (54 11) 0800-999-2662 Correo electrónico: notificacionesbc.cnv@comafi.com.ar Sitio web: www.comafi.com.ar
Datos Registrales	CUIT N° 30-60473101-8 IGJ: Inscripto el 25/10/1984 bajo el nro. 7383 del libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas. CNV: registrado como Sociedad Depositaria bajo el N° 26. BCRA: registrado como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 9 de marzo de 1992, mediante Comunicación “B” 4860.
Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes	El Custodio actúa como sociedad depositaria en numerosos fondos comunes de inversión, según el detalle que se puede encontrar en la Autopista de Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

Datos sobre estados contables y nómina de los órganos de administración y fiscalización del Custodio

Respecto de los estados contables, la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, y demás información contable y societaria del Custodio, la misma se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Registros Públicos” / “Agentes de Productos de Inversión Colectiva” / Buscador: “Banco Comafi S.A.” “Agente de Custodia de FCI (Sociedad Depositaria)”.

Política ambiental

El Banco considera que la relación con el entorno, y por ende el impacto económico, social y ambiental que genera su operación, es un aspecto clave a tener en cuenta al momento de desarrollar su actividad. En función de ello, lleva adelante una política de gestión sustentable que tiene en cuenta el impacto económico-financiero, social y medio ambiental de sus acciones y contempla los intereses de los principales grupos de interés con los cuales interactúa; clientes, empleados, proveedores, accionistas y comunidad en general.

Para la gestión sustentable de sus actividades comerciales, el Banco tiene particularmente en cuenta a los siguientes actores:

- Clientes: ofreciendo servicios y soluciones financieras innovadoras, flexibles, simples y a la altura de sus necesidades e implementando las adecuaciones que sean necesarias, a través un proceso de mejora continua que promueva la cultura de la calidad y acompañe la gestión diaria a través de mediciones, supervisiones y canales de diálogo fluido.
- Accionistas: adoptando prácticas correctas de gobierno corporativo y gestión del riesgo que preserven sus intereses y permitan obtener una adecuada rentabilidad, en un marco de transparencia y sustentabilidad.
- Empleados: orientando los esfuerzos para hacer del Banco un lugar atractivo para trabajar, generando las condiciones necesarias para que los empleados puedan desarrollarse personal y profesionalmente en un entorno basado en el respeto y la diversidad; la igualdad de oportunidades y con remuneraciones equitativas.

- Proveedores: privilegiando las relaciones sólidas y duraderas con quienes además de ofrecer la mejor relación precio /calidad compartan con el Banco los mismos principios de lealtad, transparencia y responsabilidad corporativa.
- Comunidad: impulsando el desarrollo económico y social de la comunidad donde el Banco tiene presencia comercial, mediante inversión social acorde a las líneas de actuación definidas y acciones de voluntariado que comprendan apoyo económico, humano y/o material.
- Medio ambiente: fomentando el uso responsable de los recursos en sus grupos de interés, implementando acciones concretas tendientes a disminuir el impacto ambiental de sus actividades, y de sus empleados, yendo más allá del cumplimiento de los requisitos legales existentes.

DESCRIPCIÓN DEL ASESOR DE INVERSIÓN

ADBlick Agro S.A. es una sociedad anónima constituida el 9 de enero de 2007 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia con fecha 26 de enero de 2007 bajo Nro. 1519, Libro 34 de Sociedades por Acciones. CUIT: 30-71011763-9.

La sociedad tiene su sede social en la calle Viamonte 1167, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 4735-3815.

Dirección electrónica: jademicheli@adblickagro.com.

Página Web: www.adblickagro.com.

Directorio:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento del Mandato
Presidente	José Andrés Demicheli	12 de mayo 2025	10 de mayo 2028
Directora Titular	Ana Callero	12 de mayo 2025	10 de mayo 2028
Directora Suplente	Fernanda Piñeiro	12 de mayo 2025	10 de mayo 2028

Se deja asentado que los mandatos de los miembros del Directorio se mantendrán en vigencia hasta la oportunidad en que la asamblea resuelva su reemplazo.

Antecedentes del Equipo de Trabajo:

José Andrés Demicheli: Fundador y Presidente de ADBlick Agro S.A. Contador Público Nacional, tiene un MBA en el IAE. Profesor en la escuela de negocios del IAE desde el año 2011. Cuenta con una sólida experiencia en el área de desarrollo de negocios ya sea desde el ámbito entrepreneur como dentro de grandes compañías. En el ámbito ejecutivo, José se desempeñó como Managing Director de Pro Entertainment y como Gerente de Distribuidores y Mayoristas de Molinos Río de La Plata.

Ana Callero: Directora de Inversiones y Comunicación de ADBlick Agro. Abogada con Especialidad en Derecho Empresarial de la UBA. Especialista en Derecho de Consumidor (UCES), Programa Ejecutivo de RRHH (UTDT). MBA en el IAE Business School (2017) y en la Universidad de Navarra (2018). Beca, Programa MBA IESE (2018). Trabajó como abogada para Mercado Libre desde 2003 a 2010. Luego, como Gerente Regional de Legales para Navent Group (2010-2016).

Adicionalmente, ADBlick Ganadería tiene un comité asesor externo conformado por profesionales de reconocida trayectoria que participan del directorio asesorando en las decisiones de inversión y en la gestión que está formado por:

Fernanda Piñeiro: CPN. Posgrados en Marketing y programas de liderazgo en el IAE Business School. Desarrolló su carrera profesional como emprendedora para luego desempeñarse 15 años como gerente de producto en Molinos, gerente de ventas y food service. Luego, fundó dos emprendimientos en el rubro de belleza profesional. Actualmente es consultora independiente.

Fiscalización:

En los términos del art. 284 de la Ley 19.550, mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la Ley General de Sociedades, la Sociedad prescindirá de sindicatura.

Reseña histórica:

Grupo ADBlick desarrolla y gestiona proyectos de inversión en distintas especialidades del agro, habiendo lanzado más de diez proyectos representando en conjunto cerca de U\$S 60.000.000. Actualmente ADBlick posee tres proyectos principales.

Grupo ADBlick cuenta con cerca de 1500 inversores únicos, la mayoría de los cuales son ejecutivos que trabajan en empresas multinacionales de primer nivel.

Grupo ADBlick estructura negocios desarrollando alianzas estratégicas con especialistas líderes en el rubro propio de cada proyecto, contando con un equipo de profesionales con experiencia en el desarrollo y gerenciamiento de negocios lo que, sumado al soporte de su comité asesor, le asegura una sólida estructura y una visión integral de los negocios.

Proyectos en cartera:

Grupo ADBlick busca desarrollar una cartera de negocios diversificada para sus inversores. El retorno esperado de cada proyecta va en línea al riesgo inherente a cada uno de ellos.

- Ganadería:

Negocio integrado de cría y terminación de ganado bovino que le permite al inversor estar en un negocio de carnes de gran escala.

La escala del negocio apunta a llegar a las 10.000 a 12.000 cabezas, con foco en mercados de exportación, con socios operadores y comerciales estratégicos y de trayectoria

Vehículo: Fideicomiso privado de Administración. ADBlick Agro S.A. es el fiduciario del fideicomiso.

- Olivos:

Grupo ADBlick cuenta con una finca con estándares de tecnología, riego y genética de nivel internacional. Es un proyecto de gran escala con 832 hectáreas de olivares, con 6 cosechas de experiencia en producción y comercialización, con 6 premios y distinciones por calidad aceitera.

Vehículo: Fideicomiso privado de administración para la producción. ADBlick Agro S.A. es el fiduciario del fideicomiso. Una sociedad anónima es dueña de la tierra.

- Granos:

Producción y comercialización de cereales y oleaginosas, 75.000 hectáreas sembradas diversificando en mas de 7 zonas de la provincia de Buenos Aires, sur de Santa Fe y Sur de Córdoba, con más de 10 cultivos distintos para mitigar el riesgo climático.

Alianzas estratégicas y relaciones de largo plazo con industrias, proveedores, dueños de campos y contratistas.

Plan de producción preparado por agrónomos especializados en cada una de las zonas de operación.

Vehículo: Fideicomiso privado de administración. ADBlick Granos S.A. (otra empresa del grupo) es el fiduciario del Fideicomiso.

En el eventual supuesto en que se analizará la posibilidad de inversión en Activos Específicos relativos a los proyectos relacionados con ADBLICK AGRO S.A. antedichos, y a fin de evitar supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del mismo como Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento.

Información Contable:

A continuación, se expone la información contable relativa al estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales de ADBlick Agro S.A.:

	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2023
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos (Nota 3.a y Anexo C)	29.856.224,80	24.029.242,70	46.737.345,49
Inversiones	10.683.033,79	5.484.295,53	1.761.130,67
Créditos por servicios (Nota 3.b)	4.895.061,76	30.357.278,93	9.464.500,24
Créditos Fiscales (Nota 3.c)	35.891.387,07	15.494.742,96	26.157.475,18
Otros Créditos (Nota 3.d)	92.031.312,79	33.045.057,31	32.999.055,86
Total del Activo Corriente	173.357.020,21	108.410.617,43	117.119.507,44
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos Fiscales (Notas 3.d y 4.b)	2.536.303,75	815.375,22	261.835,33
Bienes de Uso (Anexo A)	71.327.513,63	51.852.670,46	35.892.042,76
Bienes Intangibles (Anexo B)	-	-	-
Total del Activo no Corriente	73.863.817,38	52.668.045,68	36.153.878,09
Total del Activo	247.220.837,59	161.078.663,12	153.273.385,53
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales (Nota 3.e)	87.191.770,41	17.589.055,76	31.903.806,27
Deudas Bancarias (Notas 3.g y 4.b)	-	162.505,52	248.438,40
Deudas Sociales (Nota 3.f)	4.330.740,76	3.352.026,91	1.139.190,63
Deudas Fiscales (Nota 3.g)	56.175.073,06	42.147.056,06	31.410.146,96
Otros Pasivos (Nota 3.h)	10.478.067,25	10.273.758,79	33.883.921,83
Total del Pasivo Corriente	158.175.651,48	73.524.403,04	98.585.504,09
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales (Nota 3.g)	2.189.971,80	-	3.480.875,06
Otros Pasivos (Notas 3.j y 4.b)	-	-	-
Total del Pasivo no Corriente	2.189.971,80	-	3.480.875,06
Total del Pasivo	160.365.623,28	73.524.403,04	102.066.379,14
PATRIMONIO NETO			
Según estado respectivo	86.855.214,33	87.554.260,12	51.207.006,41
TOTAL	247.220.837,59	161.078.663,15	153.273.385,55

	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2023
Ingresos por servicios	942.224.014,44	680.256.769,26	265.273.489,40
Costo de los servicios prestados (Anexo E)	-630.573.917,57	-449.942.920,33	-190.159.843,86
Utilidad bruta	311.650.096,87	230.313.848,93	75.113.645,53
Gastos de Administración (Anexo E)	-121.417.261,37	-162.620.147,36	-80.412.896,77
Gastos de Comercialización (Anexo E)	-136.403.345,52	-81.552.971,68	-38.098.365,36
Otros ingresos y egresos	0,00	0,00	0,00
Resultados Financieros y por tenencia (incluye Recpam)	-3.560.115,98	47.531.442,36	7.661.475,40
Ganancia de Operaciones Ordinarias	50.269.374,00	33.672.172,26	-35.736.141,20
Resultado Antes de Impuesto a las Ganancias	50.269.374,00	33.672.172,26	-35.736.141,20
Impuesto a las Ganancias (Nota 6)	-28.297.516,69	-15.920.694,45	-611.112,53
Ganancia del Ejercicio	21.971.857,30	17.751.477,81	-36.347.253,73

En atención a que el Asesor de Inversión se desempeñará como Fiduciario de diversos proyectos, y que el mismo cerrará sus estados contables una vez finalizado el cierre de los estados contables de cada uno de ellos, es que la información contable a la fecha del presente no se encuentra actualizada.

Política ambiental:

Grupo ADBlick es un grupo que considera que el éxito empresarial presente y futuro depende del desarrollo sustentable de sus proyectos de inversión. La responsabilidad del grupo se centra en asegurar que sus productos y servicios sean entregados respetando el entorno ambiental y protegiendo los recursos utilizados.

Grupo ADBlick se compromete a dirigir los negocios trabajando en concordia con el medio ambiente, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de las futuras generaciones.

Las actividades del grupo se encuentran sujetas a un amplio grupo de leyes y regulaciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas a la protección del ambiente que imponen ciertas obligaciones ambientales incluyendo; por ejemplo, el mantenimiento obligatorio de ciertas áreas protegidas, manejo de los pesticidas y desechos peligrosos asociados y la obtención de permisos para utilizar recursos de agua.

También, dentro de Grupo ADBlick se prevén una serie de objetivos orientados a la conservación y preservación de medio ambiente:

- Identificación de los impactos ambientales que generan los negocios y reducción y/o supresión del impacto ambiental de dichas operaciones.
- Innovación en negocios que utilicen prácticas amigables con el medio ambiente.
- Capacitación y concientización a los empleados en técnicas de protección del medio ambiente.
- Promoción e incentivo de actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente en la actividad comercial y fomento de una actitud de liderazgo en pos del medio ambiente.
- Prevención de la contaminación dando prioridad a la reducción de residuos y favoreciendo el reciclado.

DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES

La siguiente es una síntesis de los aspectos principales de las características del Fondo. Las referencias aquí realizadas deben integrarse con el resto de la información contenida en el Prospecto, y particularmente, en el Reglamento.

Aprobaciones.

La creación del Fondo fue resuelta por el Administrador en su reunión de directorio celebrada con fecha 20 de diciembre de 2019, y por el Custodio en su reunión de directorio celebrada con fecha 13 de diciembre de 2019. Las actas de directorio de referencia se encuentran disponibles al público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo códigos de remisión a la AIF: **7-2559571-D** y **7-2557240-D**, respectivamente. Por su parte, la emisión del cuarto tramo de Cuotapartes fue resuelta por el Administrador en su reunión de directorio celebrada con fecha 01 de julio de 2025, y por el Custodio en su reunión de directorio celebrada con fecha 01 de julio de 2025. Las actas de directorio de referencia se encuentran disponibles al público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) del Administrador bajo el código de remisión a la AIF: 3381578, y en la página web de la CNV del Custodio bajo el código de remisión a la AIF: 3381931.

Objetivos del Fondo.

Los recursos obtenidos mediante la suscripción de las cuotas partes en los distintos tramos de suscripción serán utilizados con el fin de invertir en sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino- de cría, recría y terminación en diversos campos para su posterior comercialización, y a actividades relacionadas con la producción y comercialización de mercaderías y/o productos derivados de los mismos. Tales actividades comprenden la compraventa, permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación, de ganado y mercaderías y/o productos derivados de los mismos.

El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los cuotapartistas mediante la inversión en (i) Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- incluyendo aquellos en los que ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte, (ii) Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de -ganado bovino-, incluyendo a ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas (en conjunto, los “Activos Específicos”).

Con las limitaciones generales indicadas en el Reglamento el Fondo invertirá al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en los Activos Específicos.

Para mayor información ver “*Plan de Inversión*” del presente y las disposiciones del Reglamento.

Para la ejecución de dichas actividades el Fondo podrá celebrar todos los contratos que resulten necesarios para dicho fin, a discreción del Administrador. En cada oportunidad de inversión, el Fondo podrá celebrar uno o más de los mencionados contratos, indistinta, conjunta o simultáneamente, y de la manera que considere más conveniente para cumplir con los objetivos del Fondo.

Los Cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento.

Plan de Inversión.

Inversiones del Fondo a la fecha del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto el Fondo detenta inversiones en el Fideicomiso ADBlick Ganadería (el “Fideicomiso”), un fideicomiso privado de administración donde ADBlick Agro S.A. actúa como Fiduciario. El monto invertido asciende a la suma de \$1.801.439.410, siendo la participación del Fondo en el Fideicomiso del 48,20% (información al cierre anual del Fondo con fecha 28/02/2025).

Asimismo, se estima que los recursos obtenidos en el cuarto tramo de emisión serán destinados a nuevas inversiones en el Fideicomiso.

El Fideicomiso ADBlick Ganadería se define como un proyecto de producción y comercialización de carne, con foco en las etapas de recría y terminación. El proceso comienza con la compra de terneros recién destetados y continúa con el engorde a campo y la terminación a corral con el cual se busca lograr un producto que cumpla con las necesidades y exigencias de los socios comerciales de Grupo ADBlick, tanto para el consumo local como para abastecer el mercado internacional. Se trata de un negocio conservador y de bajo riesgo.

Grupo ADBlick ha desarrollado un modelo de negocio diversificado en zonas y en producto (destino exportación y consumo interno). En el marco del mismo se busca una escala de entre 10.000 y 12.000 cabezas, lo que permite lograr acuerdos con proveedores y clientes. Por medio de este proyecto, se podrá participar de un negocio de gran escala y acceder a todos los beneficios que eso genera (diversificar riesgos, mayor eficiencia en costos, lograr sinergias con grandes compañías, producción a escala, mejores condiciones de negociación, entre otros).

Algunos elementos del proyecto Fideicomiso ADBlick Ganadería a tener en cuenta son:

- Modelo integrado: Campos que permiten llevar a cabo recría e, idealmente, terminación en el mismo establecimiento.
- Socios operadores de trayectoria y experiencia probada en el rubro.
- Diversificación de zonas. Campos en distintas zonas ganaderas de la República Argentina como Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Buenos Aires y otras.
- Diversificación de productos. Consumo interno y cuotas de exportación.
- Riesgo bajo. Riesgo operativo asumido por los operadores.
- Negocio con costos fijos muy reducidos. Casi la totalidad de los costos son variables.
- Conformación de un Board Asesor de experiencia y trayectoria.

El Fideicomiso ADBlick Ganadería se encuentra en la etapa de producción primaria de la cadena de valor de la carne.



A través de contratos con cada uno de los operadores, se garantizan índices productivos (ganancias diarias mínimas de peso, mortandad máxima, etc.) que minimizan el riesgo del negocio. De esta manera, se procura generar un esquema variable y financiado, donde toda la inversión se destine a compra de animales. En base a constante trabajo conjunto con distintos criadores, se busca crear una red de proveedores y originadores de terneros, que garanticen la calidad de la hacienda y su abastecimiento en tiempo y forma. De la misma manera, se buscan realizar acuerdos con frigoríficos para generar volumen y aprovisionamiento, y de esta manera, minimizar el riesgo comercial.

El Fideicomiso ADBlick Ganadería prevé un board asesor experto en el sector, que participa de manera constante aportando toda su trayectoria y experiencia al servicio del proyecto. De esta manera, el Fideicomiso ADBlick Ganadería cuenta con un *management* que trabaja en el desarrollo del plan estratégico del proyecto ganadero, y se reúne mensualmente para actuar como órgano de gobierno del mismo. El mismo está conformado por un equipo interdisciplinario que permite lograr una visión del negocio en su conjunto, abarcando las distintas especialidades necesarias para el buen desarrollo del mismo. El mismo está compuesto por:



Víctor Tonelli

- Licenciado en ciencias agrarias
- Premio Clarín Rural a la trayectoria ganadera
- Fue CEO de Comega SA y Vicepresidente de Estancia y Cabaña Las Lilas SA
- Coordinador técnico de la Mesa de las Carnes Argentinas



Fernando Canosa

- Ingeniero Agrónomo. Posgrado en producción de carne vacuna
- Responsable técnico de los Congresos Ganaderos organizados por AACREA
- Coordinador técnico de la Mesa de las Carnes Argentinas

Datos Relevantes del contrato constitutivo:

Por este Contrato de fecha 04 de agosto de 2015 se constituye un fideicomiso denominado “ADBlick GANADERÍA”, en virtud del cual los fiduciante (a su vez beneficiarios) ceden y transfieren al fideicomiso en propiedad fiduciaria aportes dinerarios para que el fiduciario, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, ejerza el dominio y la titularidad fiduciaria de los mismos, a efectos de disponer por sí mismo o a través de los operadores (según se define más abajo) la actividad de producción agropecuaria en el/los Campo/s y/o comercialización y/o industrialización de productos pecuarios.

- **OBJETO:** actividad de producción agropecuaria en campos y/o comercialización y/o industrialización de productos pecuarios, con el objeto de procurar atender al pago de las Cuotas Partes de propiedad de los fiduciantes y/o beneficiarios.
- **PROYECTO:** consiste en la puesta en marcha y posterior explotación de un negocio de producción ganadera en campos de terceros, para la posterior comercialización de dicha producción participando en una o más de las etapas de producción (cría, recría y/o terminación).
- **MONEDA:** Peso. En todos los casos que se identifican importes en dólares, el tipo de cambio a considerar es el dólar tipo comprador correspondiente al día hábil inmediato anterior, según la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina (<http://www.bna.com.ar/>) el día hábil anterior a la fecha de pago.
- **PAGOS:** En todos los casos, salvo que el plan de negocio lo exprese diferente, el pago del rendimiento de las cuotapartes y/o participaciones en el fideicomiso, así como su cancelación, será calculado y cancelado en Pesos.
- **MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN:** \$5.000.000.
- **FIDUCIANTES y BENEFICIARIOS:** Inversores que adhieran al contrato de fideicomiso.
- **FIDUCIARIO:** ADBlick Agro S.A.
- **OPERADORES:** son personas físicas o jurídicas, dedicadas, entre otras cosas a la administración y ejecución de negocios ganaderos. Cada operador tiene asignado y es responsable de un campo y/o establecimiento y/o proyecto ganadero.
- **DURACIÓN:** plazo de treinta (30) años.
- **PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA:** un (1) año.
- **PAUTAS DE DIVERSIFICACIÓN:** (i) Diversificación de zonas de producción: campos en distintas zonas ganaderas de la República Argentina como provincias de Santa Fe, San Luis, Salta, Santiago del Estero, Buenos Aires, entre otras. (ii) Diversificación de productos: producción para el mercado interno y para cuotas de exportación.

- DERECHOS DE LOS FIDUCIANTES: (a) obtener copia del contrato de fideicomiso firmada por el fiduciario; (b) exigir al fiduciario y a los operadores el cumplimiento de las obligaciones impuestas al fiduciario y a los operadores en el marco del contrato de fideicomiso; (c) acceder a toda la información del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso; (d) de acuerdo a lo normado en el contrato de fideicomiso a concurrir a los lugares donde se lleve a cabo el proyecto y a inspeccionar, por sí o por los terceros que designe, las instalaciones, incluso mediante la designación de un veedor permanente, todo ello siempre a exclusivo costo de quien lo solicite y que de ningún modo obstaculice las tareas del fiduciario y/o de los operadores; (e) recibir los pagos que correspondan de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso; (f) recibir las rendiciones de cuentas y demás documentación prevista en el contrato de fideicomiso; (g) remover al fiduciario y/o a los operadores, con causa justificada, conforme con lo establecido en el contrato de fideicomiso; (h) tomar parte en las Asambleas conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso; e (i) exigir al fiduciario y a los operadores el cumplimiento de las obligaciones impuestas al fiduciario y a los operadores en el contrato de fideicomiso.

- OBLIGACIONES DE LOS FIDUCIANTES: (a) suscribir el contrato de fideicomiso y realizar, otorgar y firmar, al solo requerimiento del fiduciario, todos los actos y hechos jurídicos e instrumentos públicos y privados que resultaran necesarios para formalizar y perfeccionar la transferencia fiduciaria de los aportes, a efectos de que esta transferencia sea plena, perfecta y oponible a terceros; (b) no interferir ni obstaculizar de forma alguna la tarea del fiduciario y/o de los operadores para la consecución del proyecto; (c) tratar en asamblea la gestión del fiduciario; y (d) mantener en forma estrictamente confidencial y no divulgar o revelar a terceros, en forma total o parcial, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del fiduciario, cualquier información, cuestión u objetos relativos al proyecto que sean revelados por el fiduciario y/o los operadores, como de naturaleza confidencial, secreta o de propiedad del Fideicomiso (en adelante, la “Información Confidencial”), haciéndose responsable el fiduciante/beneficiario de los daños y perjuicios que pudiera irrogar tal difusión.

Información contable de los tres últimos ejercicios del Fideicomiso (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados del Fideicomiso ADBlick Ganadería):

feb-23	feb-24	feb-25
1282,7091	4825,7881	8052,9927
6,278113019	1,668741464	1,00000

	2023 FEBRERO	2024 FEBRERO	2025 FEBRERO
Activo			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	6.094.441	12.464.940	1.290.492
Inversiones	509.331	11.793.642	25.924.350
Créditos por Ventas	161.767.636	92.407.940	180.378.156
Otros Créditos	281.652.349	138.610.182	583.340.856
Activos biológicos	2.222.543.770	2.993.416.028	4.715.042.749
Total del Activo Corriente	2.672.567.525	3.248.692.731	5.505.976.603
Activo No Corriente			
Créditos por Ventas	94.937.763	5.925.839	1.983.203
Otros créditos	-	-	-
Bienes de Uso	-	-	-
Total Activo No Corriente	94.937.763	5.925.839	1.983.203
Total Activo	2.767.505.289	3.254.618.571	5.507.959.806

Pasivo			
Pasivo Corriente			
Comerciales	621.042.745	474.009.869	1.731.262.089
Remuneraciones y Cgs. Sociales	-	-	-
Deudas fiscales	6.348.152	809.336	298.754
Otros pasivos	41.760.451	192.899.047	38.740.029
Total del Pasivo Corriente	669.151.348	667.718.253	1.770.300.872
Pasivo No Corriente			
<i>Deudas:</i>			
Cargas fiscales	-	-	-
Prestamos	-	-	-
Total Pasivo No Corriente	-	-	-
Total Pasivo	669.151.348	667.718.253	1.770.300.872
Patrimonio Neto (según Estado correspondiente)	2.098.353.941	2.586.900.318	3.737.658.934
Total Pasivo y P.Netto	2.767.505.289	3.254.618.571	5.507.959.806

	<u>28/2/2023</u>	<u>28/2/2024</u>	<u>28/2/2025</u>
	\$	\$	\$
Producción hacienda vacuna	752.826.184	1.231.779.392	916.275.020
Costo de producción hacienda vacuna (Anexo C)	<u>-757.810.161</u>	<u>-955.066.543</u>	<u>-2.128.147.500</u>
Resultado de producción hacienda vacuna	<u>(4.983.976)</u>	<u>276.712.849</u>	<u>(1.211.872.480)</u>
Ventas de hacienda vacuna	2.825.498.714	1.713.114.471	5.045.052.633
Costo de venta de hacienda vacuna (Anexo B)	<u>-2.728.107.872</u>	<u>-1.630.684.930</u>	<u>-4.837.655.081</u>
Resultado de venta de hacienda vacuna	<u>97.390.842</u>	<u>82.429.541</u>	<u>207.397.552</u>
Resultado por la medición de la hacienda vacuna a VNR	721.335.001	188.235.704	-1.409.217.977
Gastos de administración (Anexo C)	-116.698.643	-253.514.041	-420.769.241
Gastos de comercialización (Anexo C)	-97.390.842	-82.429.541	-207.397.552
Otros egresos	47.812.040	-25.533.279	-
Resultados financieros y por tenencia (Nota 4.10)	-1.263.102.113	-291.007.587	3.236.739.435
Resultado del Ejercicio	<u>(615.637.692)</u>	<u>(105.106.354)</u>	<u>194.879.737</u>

Se deja asentado que los datos incorporados inmediatamente debajo de las fechas correspondientes a cada columna de información corresponden a los coeficientes de actualización y homogeneización monetaria conforme Resolución técnica Nro. 6.

Contingencia del Fideicomiso Adblick Ganadería. Procesos Judiciales en curso.

En función a hechos de público conocimiento dados el 14 y 15 de abril de 2021 -sobre los cuales versan los Hechos Relevantes publicados por esta Sociedad ante la Comisión Nacional de Valores los días 16/04/21, 20/05/21, 28/05/21, 03/06/21, 03/06/22 y 04/07/2022 relativos al allanamiento de un campo de Quimilí, Santiago del Estero, donde el Fideicomiso ADBlick Ganadería confirmó poseer hacienda en concepto de capitalización. La Sociedad Gerente ha recibido de Adblick Agro S.A., en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Adblick Ganadería” (en adelante, “el fiduciario”): (i) Una certificación contable emitida el 14 de junio de 2021 por el Estudio Loes Arnaiz S.R.L. (Regist. Asoc. Profes. Universitarias T° I F° 101) - Alberto Loes (Socio) –Contador Público Nacional U.B.A C.P.C.E. C.A.B.A T° XLI F° 93, donde consta: 1) la presentación por parte del fideicomiso Adblick Ganadería, del pedido de verificación de créditos de fecha 12 de mayo de 2021, en los autos “OLEOS DEL CENTRO SA – PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO, Expediente 9755047” en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia y Séptima Nominación en lo Civil y Comercial (Concursos y Sociedades N°4), de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Secretaría a cargo de la Dra. María José Beltrán. 2) Carta oferta de reconocimiento de deuda y pago, emitida por Oleos del Centro S.A., con fecha 29 de noviembre de 2020. 3) Acta de procedimiento policial en los autos denominados “Manzanelli Damián Alberto y otros SD de abigeato agravado EP de hacienda San Eugenio S.A., El 38 S.A., El Tránsito S.A. y La Permanencia S.A.”, en la cual se registra el secuestro de 231 animales. 4) Valuación de las 231 cabezas de ganado, según precio por kilo representativo de la calidad y estado del mismo, obtenido de la página “Entre surcos y corrales” al 31 de mayo de 2021; y (ii) una nota informando acerca de las previsiones contables constituidas, con causa en los hechos mencionados anteriormente, relativos a las 231 cabezas de ganado en conflicto, donde el Fiduciario informó a la Sociedad Gerente que sobre el valor estimado de la hacienda al 28 de febrero de 2022 por AR\$ 12.844.680, se constituyó una previsión del 50% equivalente a AR\$6.422.34019 considerando el tiempo que puede llegar a pasar en hacerse efectivo o el estado de devolución de la hacienda en el proceso. Al 28 de febrero de 2022, dicha hacienda quedó en custodia y se está reclamando la propiedad de la misma, que en caso de que el reclamo de titularidad no resulte favorable, se debe reclamar el crédito. Cabe destacar que el valor de la hacienda se mantiene constante desde el momento de la constitución de la previsión mencionada. Por otra parte, con fecha 18 de junio 2021 se realizó una presentación judicial en el concurso preventivo de la empresa Oleos del Central S.A. con el fin de verificar el crédito que ADBlick Ganadería posee con dicha sociedad, el cual equivale a un total de 120.000 kilos de la categoría novillito. El 20 de octubre de 2021 los asesores legales de la Compañía informaron que Oleos del Centro S.A. verificó la existencia del crédito y solo cuestionó la forma de calcular el monto de este. El 20 de mayo de 2022 el juez dictó resolución verificatoria mediante la cual declaró admisible y de carácter quirografario el crédito reclamado por ADBlick Ganadería, establecido en \$18.902.527, según el recálculo solicitado por Oleos del Central S.A., mencionado en el párrafo anterior. El día 3 de octubre de 2022 se celebró un acuerdo con la parte concursada que establece el pago total del crédito quirografario verificado en 5 cuotas anuales e iguales desde diciembre de 2023 en adelante, con una tasa de interés del 20% anual. Dicho acuerdo fue homologado y por tanto el Fideicomiso ADBlick Ganadería reconoció tanto el crédito como los intereses devengados hasta el 29 de febrero de 2024, descontados a una tasa de mercado en sus estados contables anuales. El día 21 de diciembre de 2023 se efectuó el cobro de la primera cuota del crédito por

un monto total de \$3.780.505,40. El día 23 de diciembre de 2024 se efectuó el cobro de la segunda cuota del crédito por un monto total de \$4.536.606,48.

Actividades del Fondo.

Como actividad principal, el Plan de Inversión contempla la adquisición de los Activos Específicos. El Administrador procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en los Activos Específicos, con las pautas y grados de diversificación que se indican en el Reglamento y en el presente Prospecto.

Con excepción de la inversión inicial en el Fideicomiso ADBlick Ganadería, los Activos Específicos no están identificados a la fecha del Prospecto. En dichos casos, los activos serán seleccionados en función de aquellos Activos Específicos que estén disponibles en el mercado durante la vida del Fondo, siempre respetando los criterios establecidos en el Prospecto y Reglamento.

Las adquisiciones de Activos Específicos serán determinadas por el Administrador, con la asistencia y dictamen favorable del Asesor de Inversión sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo del Fondo.

Las sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera en los cuales invertirá el Fondo deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido válidamente constituidos y existir y funcionar de conformidad con las leyes de la República Argentina;
- b) Estar debidamente habilitados para operar comercialmente en cada jurisdicción en la que se requiriere dicha habilitación para realizar sus respectivas actividades comerciales;
- c) Gozar de todas las facultades y poderes necesarios para ser titular, poseer u operar sus respectivos bienes y para llevar a cabo sus operaciones;
- d) Cumplir en todo aspecto sustancial con las leyes, resoluciones, normas, regulaciones y directivas emitidas o impartidas en la República Argentina;
- e) No se encuentre concursado, con solicitud de concurso preventivo o de Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en proceso de liquidación, según corresponda, o cuyos activos y/o cuentas se encuentren embargadas o inhibidas; y
- f) Que en el desarrollo de sus negocios ganaderos –ganado bovino- cuenten con una política ambiental adecuada que apunte a una producción ganadera sustentable con métodos amigables con el medio ambiente.

A efectos de verificar el acabado cumplimiento de los requisitos reseñados el Administrador llevará a cabo los procesos de *due diligence* que fueren menester.

Pautas de Diversificación y Mitigación de Riesgos.

A los efectos de atomizar el riesgo de inversión se tomarán en cuenta las siguientes pautas de diversificación al momento de la toma de decisión de las operaciones de inversión en las distintas explotaciones y/o negocios ganaderos -ganado bovino- a ser financiados:

- (i) Diversificación por zonas geográficas. Se llevarán a cabo las diferentes explotaciones ganaderas en distintos campos y zonas productivas del país, teniendo en cuenta distintos esquemas productivos, con mayor y menor dependencia de precios de los commodities (maíz principalmente), pudiendo ajustar entre los mismos dependiendo la coyuntura;
- (ii) Diversificación por producto. El negocio ganadero también mitigará riesgos de precio a través de la diversificación de canales comerciales. Esto implica explotar actividades y esquemas productivos que permitan aplicar a cuotas de exportación en los momentos de precios en que este lo amerite o tener como foco el consumo interno si es conveniente.

Se deja asentado respecto de la inversión inicial del Fondo en el fideicomiso ADBlick Ganadería que el mismo adopta las mismas pautas de diversificación que el Fondo, en cuanto a que produce en distintos campos, con distintos operadores y esquemas productivos, y a su vez, con distintos productos, tanto para el consumo interno como la exportación. Asimismo, con el objeto de mitigar los riesgos productivos, el fideicomiso ADBlick Ganadería con contratos con cada uno de los campos operadores, los cuales garantizan índices productivos, como índices mínimos de engorde y mortandad máxima, más allá de los seguros, como los de responsabilidad civil, que se toman desde el fideicomiso.

Atractivos potenciales de la inversión en el Fondo.

El Fondo ofrece a los Cuotapartistas la posibilidad de realizar sus inversiones mediante la actuación de profesionales con amplia experiencia, dedicados a la búsqueda permanente de posibilidades de inversión que buscarán maximizar los retornos con relación al nivel de riesgo asumido.

En el proceso de selección de activos y de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta, se tendrá especialmente en cuenta aquellos que mitiguen el riesgo productivo. Asimismo, se verificará que valúen sus activos de manera confiable a través de auditores de primera línea, que presenten un plan de negocio confiable e información periódica de gestión para hacer seguimiento de la performance.

Proceso de Selección y Adquisición de los Activos Específicos.

Será competencia del Administrador, con dictamen favorable del Asesor de Inversión, y del Asesor Técnico en caso de corresponder, la selección de los Activos Específicos a adquirir siguiendo las pautas de diversificación detalladas en el Reglamento y el presente Prospecto.

A los efectos de la implementación de las operaciones de adquisición de los Activos Específicos, el Administrador y el Custodio tendrán todas las facultades que fueren menester a los efectos de su concreción.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en Activos Específicos respecto de los cuales el Asesor de Inversión se desempeñe en diferentes roles (emisor, fiduciario, operador, etc.).

Política Ambiental del Fondo.

Al momento de la toma de decisión de las operaciones de inversión, el Administrador pondrá especial énfasis en la existencia, por parte de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta, de políticas ambientales adecuadas que apunten a una producción sustentable con métodos amigables con el medio ambiente, especialmente, el cumplimiento de las reglas de “Buenas Prácticas Agrícolas” (BPA). A tales efectos, dentro del proceso de *due diligence* de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta, se verificará la existencia de dichas políticas. Asimismo, se verificarán las políticas y medidas instrumentadas por parte de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta respecto del cumplimiento con la normativa ambiental nacional, provincial y municipal.

Operaciones realizadas con partes vinculadas al Asesor de Inversión.

A la fecha del presente Prospecto el Fondo detenta inversiones en el Fideicomiso ADBlick Ganadería (el “Fideicomiso”), un fideicomiso privado de administración donde ADBlick Agro S.A. actúa como Fiduciario. El monto invertido asciende a \$1.750.658.070, siendo la participación del Fondo en el Fideicomiso de 49,68% (información al cierre trimestral del fondo con fecha 31/05/2025).

El Asesor Técnico del Fondo se expidió respecto de dicha inversión mediante informes de fecha 15 de mayo de 2024, publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, bajo ID 3201301, manifestando su opinión favorable a la inversión del Fondo en el Fideicomiso Adblick Ganadero sin observaciones.

EL PATRIMONIO DEL FONDO

La presente sección describe las características generales de los activos que integrarán el patrimonio del Fondo. Su contenido debe integrarse con las demás secciones del Prospecto y Reglamento.

Los Activos del Fondo.

Será competencia del Administrador, con la asistencia y dictamen favorable del Asesor de Inversión sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo, pero que de ninguna manera limitará la actuación del Administrador quien actuará según lo establecido en el Reglamento, y teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo del Fondo, la elección de los Activos Específicos.

El Administrador administrará el Fondo de manera tal que siempre mantenga la liquidez suficiente para abonar los gastos deducibles del Fondo.

Con las limitaciones generales indicadas en el presente Reglamento el Fondo invertirá al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en los siguientes activos (los “Activos Específicos”):

Hasta al 100% en:

- a. Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- incluyendo aquellos en los que ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte. En tal caso, los derechos patrimoniales adquiridos deberán prever los mecanismos de desinversión que sean adecuados y compatibles con el plazo del Fondo.
- b. Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino-, incluyendo a ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas. En ningún caso los plazos de dichas Obligaciones Negociables podrá exceder el plazo del Fondo respecto del cual deberán ser compatibles.

En el eventual supuesto en que se analizara la posibilidad de inversión en Activos Específicos relacionados con ADBlick Agro S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes, y a fin de evitar supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del mismo como Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento.

Distribución de Utilidades.

Los beneficios originados por la inversión en los Activos Específicos al cierre de cada ejercicio anual del Fondo una vez cancelada la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del Fondo, exigibles y/o devengados y/o constituidos a la fecha de distribución de utilidades, podrán ser distribuidos entre los Cuotapartistas en la forma y proporción que disponga el Administrador conforme lo previsto en el Reglamento y con observación del debido trato igualitario entre los Cuotapartistas, o bien integrados de pleno derecho al patrimonio del Fondo. Se deberá asegurar en todo momento que la distribución de utilidades no altere la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, lo cual será debidamente verificado por el Administrador. Las ganancias realizadas y líquidas a distribuir deberán resultar de un balance confeccionado de acuerdo a la ley, que cuente con dictamen favorable emitido por un contador público independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, debidamente certificado por el consejo profesional correspondiente, el cual debe haber sido presentado o informado a la CNV y aprobado por el Administrador. Asimismo, se deberá contar con un dictamen de similares características que verse exclusivamente sobre la procedencia de dicha distribución. La distribución de utilidades será informada por el Administrador con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarla mediante un aviso que será publicado por un (1) día en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean listadas y/o negociadas las Cuotapartes y en la AIF.

Valuación de los Activos Específicos.

Serán de aplicación los criterios establecidos en el Reglamento.

Precio de Suscripción.

El precio de suscripción de las Cuotapartes será de \$9,4448 por Cuotaparte. De acuerdo al informe emitido por el evaluador independiente seleccionado, a saber Cdor. Néstor Oscar Teti, el valor de las cuotapartes asciende a \$9,4448, al 26 de mayo de 2025, fecha de emisión del citado informe. El mismo se encuentra publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo ID 3380517. Asimismo, el valor contable de la Cuotaparte al 28 de febrero de 2025 asciende a \$9,035459. Los directorios de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria se han expedido respecto de los citados informes bajo actas de directorio de fechas 01 de julio de 2025 y 01 de julio de 2025, remitidas a la AIF bajo IDs 3381578 y 3381931, respectivamente.

Comisiones.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Administrador percibirá un honorario que no podrá superar el uno coma seis por ciento (1,6%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Administrador podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Custodio percibirá un honorario que no podrá superar el dos coma cinco por ciento (2,5%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Custodio podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

Los Agentes Colocadores cobrarán una comisión de colocación que no excederá el dos por ciento (2%) del valor nominal total de las Cuotapartes efectivamente colocadas e integradas.

La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo no podrán exceder el cinco por ciento (5%) anual más IVA, en caso de corresponder, del valor del patrimonio neto del Fondo. Entre los gastos ordinarios de gestión del Fondo se incluyen aquellos detallados en el punto 10.2 del Reglamento.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor de Inversión podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Dicha comisión no será percibida en el supuesto en que el Fondo invirtiera en Activos Específicos relacionados con ADBlick Agro S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes. Los honorarios del Asesor de Inversión podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor Técnico podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios del Asesor Técnico podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo.

Tope de gastos y honorarios.

La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo y de los honorarios del Administrador y el Custodio que corresponden al Fondo, no excederán el nueve coma uno por ciento (9,1%) anual más IVA, en caso de corresponder, del valor del patrimonio neto del Fondo.

Resumen de la situación contable y financiera del Fondo.

Respecto de los estados contables, y demás información contable del Fondo, la misma se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Productos de Inversión Colectiva” / “Fondos Comunes de Inversión” / Buscador FCI: “Fondo Común de Inversión Cerrado” “ADBlick Ganadería Fondo Común de Inversión Cerrado Agropecuario”.

	28.02.23	28.02.24	28.02.25
ACTIVO			
Bancos	21.500.591	630.853	124.047
Inversiones	1.388.248.551	1.353.163.932	1.833.873.243
Otros Créditos	127.219.940	67.640.501	75.680.554
Total del Activo	1.536.969.082	1.421.435.286	1.909.677.844
PASIVO			
Acreedores por servicios	20.161.538	9.400.333	-
Otras Deudas	22.575.680	39.239.599	50.919.352
Deudas Fiscales			
Total del Pasivo	42.737.218	48.639.932	50.919.352
PATRIMONIO NETO			
Según estado respectivo	1.494.231.863	1.372.795.354	1.858.758.492
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	1.536.969.082	1.421.435.286	1.909.677.844

	28.02.23	28.02.24	28.02.25
Resultados financieros y por tenencia generados por activos:			
Resultados por tenencia títulos valores	407.203.879	1.426.348.483	556.647.432
Resultados por operaciones con títulos valores	(724.551)	22.429.776	743.830
RECPAM	(1.343.857.973)	-1.733.489.005	-674.638.701
Honorarios Sociedad Gerente	(13.384.987)	-11.633.451	-18.247.814
Honorarios Sociedad Depositaria	(7.895.575)	-27.789.917	-27.249.211
Gastos Administrativos	(39.022.660)	-32.736.921	-8.507.253
Otros Egresos	(778.850)	-8.224.452	-17.036.789
Resultado del ejercicio - Pérdida	-998.460.717	-365.095.488	-188.288.506

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Cuotapartes han sido calificadas mediante dictamen de fecha 10 de marzo de 2020 por Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia como “AA- (ccn)”.

Asimismo, el dictamen de referencia ha sido actualizado por el dictamen de fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual las cuotapartes fueron calificadas con la nota “AA- (cc)”. La calificación “AA” asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a “Fondos que presentan una capacidad de desempeño y administración, capacidad operativa y rendimiento, muy buena, con relación a Fondos de similares objetivos de inversión”.

Modificadores: las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores “+” o “-“, para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC.

Sufijos: Las calificaciones contienen un sufijo que identificara a la clase de Fondo calificados. El sufijo “cc” corresponde a fondos comunes de inversión cerrados.

La calificación de riesgo de las Cuotapartes y las actualizaciones podrán ser consultadas en la Página Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) siguiendo la ruta /Registros públicos/Calificadoras de riesgo/Universidad Nacional de Tres de Febrero. Asimismo, la información referida estará disponible en el sitio web de la Universidad Nacional de Tres de Febrero siguiendo la ruta: www.acrup.untref.edu.ar/reportes/fondos-comunes-de-inversion/seccion/informes.

SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES

Consideraciones generales

La colocación de las Cuotapartes del cuarto tramo será llevada a cabo mediante una oferta realizada en los términos del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, el Administrador ofrecerá en suscripción, por intermedio de Zofingen Securities S.A., en su calidad de Agente Colocador, Cuotapartes por un valor nominal desde \$50.000.000 hasta \$300.000.000.

Los Agentes Colocadores llevarán adelante la oferta para la colocación de las Cuotapartes, respectivamente bajo un contrato de colocación que será celebrado entre el Administrador y los Agentes Colocadores (el “Contrato de Colocación”).

Los Agentes Colocadores cobrarán una comisión de colocación que no excederá el dos por ciento (2%) del valor nominal total de las Cuotapartes efectivamente colocadas e integradas.

La colocación de las Cuotapartes será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores acordarán realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Cuotapartes en Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (en particular, el Título XII y el artículo 8, inciso a.12.3 y concordantes del Capítulo IV del Título VI), y demás normativa aplicable.

Adquisición de la calidad de cuotapartista

La adquisición de la calidad de cuotapartista importa la sujeción a las condiciones fijadas en la solicitud de suscripción de Cuotapartes, al Reglamento, este Prospecto y a las normas que regulan los fondos comunes de inversión en la República Argentina.

Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Cuotapartes será de \$9,4448 por Cuotaparte. De acuerdo al informe emitido por el evaluador independiente seleccionado, a saber Cdor. Néstor Oscar Teti, el valor de las cuotapartes asciende a \$9,4448, al 26 de mayo de 2025, fecha de emisión del citado informe. El mismo se encuentra publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo ID 3380517. Asimismo, el valor contable de la Cuotaparte al 28 de febrero de 2025 asciende a \$9,035459. El directorio de la Sociedad Gerente se ha expedido respecto de los citados informes bajo acta de directorio de fecha 01 de julio de 2025, remitida a la AIF bajo el número de publicación ID 3381578. Asimismo, el directorio de la Sociedad Depositaria sea expedido respecto de los citados informes bajo acta de directorio de fecha 01 de julio de 2025, remitida mediante la AIF bajo ID 3381931.

Esfuerzos de colocación

Los Agentes Colocadores realizarán esfuerzos de colocación y ofrecerán las Cuotapartes en los términos de Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la demás normativa aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en una variedad de métodos de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrán incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“*road show*”) a cuotapartistas potenciales; (ii) la realización de llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales, donde cuotapartistas potenciales tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios del Fondo, las Cuotapartes y la transacción propuesta; (iii) la realización de “*road shows* electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los cuotapartistas potenciales acceder a la presentación del Administrador, el Custodio y de los Agentes Colocadores; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto, y del Reglamento en el Boletín Diario de la BCBA y la publicación en Argentina de otras comunicaciones y avisos; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Reglamento; y (vi) la puesta a disposición de cuotapartistas potenciales, ante su solicitud en las oficinas del Administrador y/o en las oficinas de los Agentes Colocadores (en las direcciones que se detallan en la portada y en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del Reglamento.

Colocación primaria de las Cuotapartes

Las Cuotapartes serán colocadas por oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales, su reglamentación y lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema de subasta pública que será

llevado adelante por medio del sistema de colocaciones primarias denominado BYMA PRIMARIAS de propiedad de, y operado por, el BYMA (el “BYMA PRIMARIAS”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, según dicho término se define más adelante, la totalidad de las ofertas serán ingresadas al Sistema BYMA PRIMARIAS. La totalidad de las ofertas serán en firme y vinculantes. La licitación pública será abierta; en consecuencia, las órdenes de suscripción serán conocidas a medida que vayan ingresando por intermedio del sistema de licitación BYMA PRIMARIAS. Todos aquellos agentes (distinto del Agentes Colocadores) y/o agentes intermediarios habilitados que deseen participar en la subasta (los “Agentes Habilitados”) que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda. Aquellos Agentes Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquier caso, la solicitud para la habilitación de la rueda de los Agentes Habilitados deberá realizarse dentro de las 48 horas hábiles posteriores al inicio del Período de Difusión Pública.

Los Agentes Colocadores serán los encargados de generar en el Sistema BYMA PRIMARIAS el pliego de licitación de la colocación primaria de las Cuotapartes. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán conocidas por el Administrador y los Agentes Colocadores.

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir las Cuotapartes deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción (conforme se define más adelante) en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Agentes Colocadores y/o los Agentes Habilitados.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Agentes Colocadores y el Administrador podrán distribuir entre los potenciales inversores el presente Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 inciso a), Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Agentes Colocadores, el Administrador y el Custodio podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV. Los Agentes Colocadores pondrán a disposición de los oferentes que así lo requieran el presente Prospecto y el Reglamento correspondiente.

General

La colocación y adjudicación de las Cuotapartes se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema BYMA PRIMARIAS. Dicho sistema garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Monto. Adjudicación y Prorrato*”.

La remisión de una Orden de Suscripción por parte de los inversores a los Agentes Colocadores y/o a los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección y del Reglamento del Fondo.

Ejercicio de los Derechos de Preferencia y de Acrecer

El Administrador otorgará un derecho preferente a los Cuotapartistas existentes para que suscriban nuevas Cuotapartes en proporción a las Cuotapartes que posean. Dicho derecho será para los Cuotapartistas renunciable y transferible. De dicha circunstancia se anoticiará el Administrador a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. y la actuación de los diversos agentes, sin necesidad de notificación fehaciente del Cuotapartista al Administrador. Asimismo, será de aplicación el derecho de acrecer para aquellos Cuotapartistas que así lo desearan.

El Administrador procederá al ofrecimiento preferente a los Cuotapartistas mediante notificación a través de la publicación del correspondiente aviso en la AIF a través del acceso de Hechos Relevantes, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes, amén del Aviso de Suscripción (conforme se define en la sección “Período de Difusión Pública” del presente Capítulo) a ser publicado en la AIF así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes. Los Cuotapartistas podrán ejercer su derecho de suscripción preferente dentro del plazo fijado por el Administrador. La adjudicación de Cuotapartes se realizará en proporción a las Cuotapartes que posean los Cuotapartistas que ejercieran el citado derecho de suscripción preferente.

Los Cuotapartistas podrán ejercer su derecho de suscripción preferente desde la fecha de inicio del Período de Subasta Pública y hasta las 16:00 horas del día anterior a la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, a ser informados en el Aviso de Suscripción.

A los fines de la determinación del precio de colocación de las nuevas Cuotapartes, el Administrador deberá contar con la opinión de una (1) evaluadora independiente que será presentada a la CNV y puesta a difusión en la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las Cuotapartes.

A efectos del ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer, los Titulares del Derecho de Preferencia y de Acrecer que deseen ejercer tales derechos a través de los consiguientes Cupones (tal como se define más adelante) deberán informarlo a sus respectivos agentes depositantes en CVSA a fin de que éstos así lo informen a CVSA mediante los sistemas autorizados por dicha entidad. Será responsabilidad de cada agente depositante que tome una orden en tal sentido, contar con la correspondiente instrucción de su comitente.

Al inicio del Período de Subasta Pública a ser informado en el Aviso de Suscripción, CVSA acreditará en la cuenta comitente de cada agente depositante en CVSA, según corresponda, los cupones representativos de los derechos de preferencia y de acrecer en relación a la tenencia en el Fondo de cada Cuotapartista (los “Cupones”). Los derechos de suscripción preferente y acrecer, los Cupones, podrán ser negociados de acuerdo a las reglamentaciones de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. Se deja asentado que cada cupón ejercido por el Cuotapartista actual dará derecho a suscribir la cantidad de nuevas cuotas que se informará en el correspondiente aviso a ser publicado en su oportunidad por el Administrador, lo cual surgirá de la relación entre el monto máximo de emisión del cuarto tramo y la cantidad de cuotas existentes. Asimismo, se deja asentado que la cantidad de Cuotapartes adjudicadas a los Cuotapartistas que ejercieran el citado derecho de suscripción preferente podrá verse ajustada por redondeo o truncamiento a cantidades sin decimales. Los Cuotapartistas (o los cesionarios del derecho de preferencia y acrecer de ellos) interesados en ejercer sus derechos de preferencia y acrecer respecto de las nuevas Cuotapartes (los “Titulares del Derecho de Preferencia y de Acrecer”) deberán informarlo, hasta el día anterior a la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, a sus respectivos agentes depositantes en CVSA a fin de que éstos así lo informen a CVSA mediante los sistemas autorizados por dicha entidad. En dicha oportunidad se deberá indicar la cantidad de Cupones sobre los que se tenga intención de ejercer el derecho de preferencia y el monto máximo de nuevas Cuotapartes sobre el cual se ejerce el derecho de acrecer.

Los Titulares del Derecho de Preferencia y de Acrecer interesados en ejercer sus derechos de preferencia y acrecer deberán contactar a sus respectivos agentes depositantes en CVSA con suficiente anticipación durante el Período de Subasta Pública a fin de posibilitar la notificación del ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer a CVSA de acuerdo con sus procedimientos aplicables y documentos habituales antes de las 16:00 horas del día anterior a la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, para lo cual se recomienda presentarlos con la suficiente antelación.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Administrador, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), y en BYMA en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública a realizarse a través del Sistema BYMA PRIMARIAS, durante el cual se recibirán las Órdenes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Agentes Colocadores ni los Agentes Habilitados podrán aceptar Órdenes de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Administrador en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), y en BYMA.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de, al menos, 1 (un) Día Hábil y por el plazo máximo que determine el Administrador, los inversores interesados en la suscripción de las Cuotapartes (los “Inversores”) podrán remitir órdenes de suscripción de las Cuotapartes que deseen suscribir a los Agentes Colocadores y/o los Agentes Habilitados (las “Órdenes de Suscripción”).

Los Agentes Colocadores y/o los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Cuotapartes. Dichas ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las

ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Monto. Adjudicación y Prorrrateo*” del presente Prospecto.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Administrador, con acuerdo de los Agentes Colocadores, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), y en BYMA.

Los Inversores que hubiesen presentado Órdenes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción ni ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Cuotapartes deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener la siguiente información relevante:

- a) CUIT;
- b) el monto nominal total de Cuotaparte que se pretenden suscribir; y
- c) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que resulten pertinentes o sean exigidos el Sistema BYMA PRIMARIAS para la remisión de Órdenes de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción de las Cuotapartes será el equivalente en Pesos a (UVAs) quinientos (500), y no se aceptarán Órdenes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto. Se deja asentado que el monto mínimo de suscripción será aplicable únicamente para la colocación al público inversor en general y no en relación al ejercicio de los Derechos de Preferencia y de Acrecer, teniendo en cuenta que dicho ejercicio es en proporción a las respectivas de los Cuotapartistas.

Las Cuotapartes tendrán una denominación mínima de \$1 (Pesos uno). Asimismo, la unidad mínima de negociación de las Cuotapartes será de \$1 (Pesos uno).

A los efectos de suscribir Cuotapartes, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle a los Agentes Colocadores, los Agentes Habilitados y/o el Administrador en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de la Información Financiera. Dicha información deberá ser resguardada por los Agentes Colocadores en los términos de las leyes 21.526 y 25.246 y sus modificatorias y complementarias.

Los Agentes Colocadores y los Agentes Habilitados podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Agentes Colocadores o por los Agentes Habilitados a los interesados que así lo requieran. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Agentes Colocadores y los Agentes Habilitados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir las Cuotapartes no cumpla con Ley de Prevención del Lavado de Activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Agentes Colocadores. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Administrador ni contra los Agentes Colocadores.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes Habilitados, éstos serán responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulados por la Ley de Prevención de Lavado de Activos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes Habilitados se comprometen a suministrar a los Agentes Colocadores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelva libremente solicitarles a los Agentes Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las

normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los Agentes Habilitados y los Inversores.

Determinación del Monto. Adjudicación y Prorrato.

Concluido el Período de Subasta Pública, el Administrador, junto con los Agentes Colocadores, analizarán los requerimientos cursados para el ejercicio del derecho de preferencia a CVSA, y asignarán las Cuotapartes correspondientes a los Cuotapartistas que hubieren ejercido dicho derecho en proporción a las Cuotapartes que posean de acuerdo a lo previsto en el apartado 6.3. del Reglamento.

Luego, adjudicadas las Cuotapartes referidas en el párrafo precedente, se analizarán los requerimientos cursados para el ejercicio del derecho de acrecer a CVSA, y asignarán las Cuotapartes correspondientes a los Cuotapartistas que hubieren ejercido dicho derecho en proporción a las Cuotapartes que posean de acuerdo a lo previsto en el apartado 6.3. del Reglamento.

Finalmente, se analizarán las Órdenes de Suscripción y las restantes Cuotapartes serán asignadas priorizando el orden cronológico en el que se hubiesen ingresado las ofertas en el Sistema BYMA PRIMARIAS durante el Período de Subasta Pública y hasta llegar, eventualmente, al monto máximo de emisión para el cuarto tramo del Fondo. La primera solicitud que según el orden cronológico hubiere generado un exceso respecto del monto máximo de emisión para el cuarto tramo del Fondo, será adjudicada parcialmente hasta el importe que complete el monto máximo de emisión para el cuarto tramo del Fondo.

La emisión de las Cuotapartes del cuarto tramo queda condicionada a: (i) la recepción y posterior integración de órdenes de suscripción de Cuotapartes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en este Prospecto por un valor nominal mínimo de \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) y que resulten adjudicadas conforme el procedimiento de suscripción y colocación de Cuotapartes el día que cierre el período de colocación; (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; y (iii) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en la Normas. De no verificarse alguno de los supuestos anteriormente reseñados, el Administrador podrá considerar desierta la licitación. En tal caso, el Administrador procederá a publicar el aviso correspondiente a través de la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y negocien las Cuotapartes. En tal caso, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de las Cuotapartes.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema BYMA PRIMARIAS. Ni el Administrador ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema BYMA PRIMARIAS.

Ni el Administrador ni los Agentes Colocadores, ni los Agentes Habilitados garantizan a los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a las Cuotapartes, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Cuotapartes detallados en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en el mismo día, se informará a los Inversores, entre otra información, el monto de emisión definitivo de las Cuotapartes mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), y en BYMA (el “Aviso de Resultados”).

Integración

La integración de las Cuotapartes deberá ser realizada por los oferentes a quienes se les hubiera adjudicado Cuotapartes y/o por los Cuotapartistas que hubieren ejercido los derechos de preferencia y de acrecer (en su caso) en la Fecha de Emisión e Integración, que tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, conforme se informe en el Aviso de Resultados. Para la integración de las Cuotapartes, los oferentes que resultaren adjudicatarios y/o los Cuotapartistas que hubieran ejercido los derechos de preferencia y de acrecer (en su caso) deberán, en o antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión e Integración, integrar con los Pesos, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (1) si el Cuotapartista que hubiera ejercido el derecho de preferencia y de acrecer (en su caso) y/o el oferente hubiera cursado Órdenes de Suscripción a través de los Agentes Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante

(a) transferencia en una cuenta abierta a nombre de los Agentes Colocadores en el país o en el exterior la cual será informada en las Órdenes de Suscripción, o (b) débito en una cuenta de titularidad del oferente, a ser realizado por los Agentes Colocadores; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en las Órdenes de Suscripción respectivas; y (2) si el Cuotapartista que hubiera ejercido el derecho de preferencia y de acrecer (en su caso) y/o el oferente hubiera cursado sus Órdenes de Suscripción a través de un Agente Habilitado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente Habilitado.

Sin perjuicio de ello, según sea informado en el Aviso de Suscripción, el Administrador podrá establecer que la integración también pueda ser realizada alternativamente en Dólares Estadounidenses. En este caso, para la integración de las Cuotapartes, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán, en o antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión e Integración, integrar con los Dólares Estadounidenses suficientes convertidos al tipo de cambio a ser oportunamente informado en el Aviso de Resultados, que resulten suficientes para cubrir el Monto a Integrar.

El tipo de cambio a ser aplicado será el tipo de cambio de cierre mayorista que surja de SIOPEL con plazo de liquidación en contado o si éste no estuviera disponible con plazo de liquidación en 24 horas -conforme lo establezcan las Normas de CNV- correspondiente al día previo al pago.

Efectuada la integración, el Administrador, en base a la información provista por los Agentes Colocadores, confeccionará la nómina de Cuotapartistas y sus respectivas tenencias de Cuotapartes que deberán informar a Caja de Valores.

Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Administrador y/o los Agentes Colocadores.

Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Suscripción que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Administrador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente Habilitado ocasione al Administrador y al Fondo.

En caso que cualquiera de los oferentes no integre sus ofertas adjudicadas en la Fecha de Emisión e Integración de las Cuotapartes los Agentes Colocadores podrán disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Cuotapartes adjudicadas en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Administrador ni al Fondo ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna. Los oferentes incumplidores responderán, eventualmente, por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Administrador o al Fondo.

CARGA TRIBUTARIA.

A continuación, se describe el tratamiento impositivo aplicable al Fondo Común de Inversión cerrado, en adelante “Fondo” como sujeto pasivo de tributos y a los Cuotapartistas.

La descripción de la incidencia impositiva en la República Argentina de una inversión en Cuotapartes del Fondo, tratada en este Prospecto, tiene como propósito brindar una información de tipo general. Si bien dicha información es considerada adecuada a una correcta interpretación de la legislación impositiva vigente, no puede asegurarse que la misma concuerde con aquella que eventualmente aplique la autoridad de fiscal respectiva o que aquella legislación no sufra modificaciones en el futuro.

Asimismo, la descripción realizada es sobre el tratamiento impositivo aplicable en la República Argentina, tanto en el orden nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la fecha del presente. En caso de que el Fondo invierta en activos situados en una jurisdicción provincial de la República distinta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponderá considerar el tratamiento impositivo provincial aplicable en las mismas, así como, en su caso la normativa existente tendiente a evitar la múltiple imposición.

En consecuencia, cada Cuotapartista deberá considerar con sus respectivos asesores impositivos los efectos derivados de una inversión en Cuotapartes del Fondo.

(a) Impuestos aplicables al Fondo

(i) *Impuesto a las Ganancias (“IG”)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones (esto es, los fondos comunes de inversión cerrados) solo tributarán el IG en la medida en que las cuotapartes emitidas no hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV. De existir tal colocación, solo tributarán el IG en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Por lo tanto, en la medida en que las cuotapartes hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV, el Fondo no tributará el IG en la proporción a las inversiones realizadas en la República Argentina.

Mediante el Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/ 2019) se reglamenta el artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo. El artículo 205, establece que tanto los fondos comunes de inversión cerrados como los fideicomisos financieros cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones, serán fiscalmente transparentes, por lo que no tributarán el IG por las rentas obtenidas en Argentina. El pago del impuesto estará a cargo del inversor y deberá ser tributado por este en la medida en que se distribuyan las ganancias de su inversión.

Asimismo, a través de la Resolución General N° 4498/2019 (B.O. 03/06/2019), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero regula ciertas cuestiones operativas que posibilitan la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo.

Respecto de las inversiones realizadas en el exterior, el Fondo será sujeto del IG, debiendo tributarlo sobre las ganancias netas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y con motivo de la actividad relacionada con los activos de Fondo, se devenguen desde el momento de su constitución. El artículo 53 de la Ley de IG (t.o. 2019, la “LIG”) dispone que se considerarán ganancias de la “tercera categoría” a las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 73 de la LIG, en cuyo inciso 7 se encuentran comprendidos los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones.

Asimismo, las personas que asuman la calidad de sociedad gerente de fondos comunes de inversión quedan comprendidas en el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fondo. El IG se determinará aplicando las siguientes alícuotas para los ejercicios fiscales iniciados durante 2025: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$101.679.575,26, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$101.679.575,26 hasta \$1.016.795.752,62, se abonará \$25.419.893,82 más 30% sobre el excedente de \$101.679.575,26; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.016.795.752,62, se abonará \$299.954.747,02 más 35% sobre el excedente de \$1.016.795.752,62. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable. Dicha ganancia se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes de los activos del Fondo, todos los gastos y deducciones admitidos por la LIG y sus normas complementarias, en la medida que estén vinculados con o sean

necesarios para la obtención de dicha ganancia, así como para la mantención y/o conservación de la fuente de las rentas gravadas.

(ii) *Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)*

Conforme la Ley N° 23.349 y sus modificatorias, el Fondo se encuentra sujeto al IVA, debiendo determinar débito del impuesto por los hechos imposables que se verifiquen con relación a las ventas, locaciones o prestaciones gravadas y computar crédito de impuesto por las compras, locaciones y prestaciones adquiridas por el Fondo, de bienes, obras y/o servicios que se vinculen con la realización de su actividad gravada.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fondo, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas por el Fondo, incluso financieras; y (ii) el tratamiento aplicable a las adquisiciones de bienes, obras y servicios, incluso financieros que realice el Fondo. Las actividades desarrolladas por el Fondo se encontrarán gravadas, no gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA y sus normas complementarias.

La alícuota general aplicable a las operaciones gravadas es veintiuno por ciento (21%), tasa que se reduce al diez con cincuenta por ciento (10,50%) para ciertas actividades que puede realizar el Fondo.

Teniendo en cuenta los objetivos del Fondo, cabe tener presente que, según establece el artículo 25 de la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, las incorporaciones de créditos al Fondo no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

(iii) *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*

Este impuesto, de jurisdicción local, recae sobre las ganancias brutas percibidas por la actividad habitual a título oneroso, de un contribuyente, incluyendo el Fondo, en una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CABA”). Las tasas varían dependiendo del tipo de actividad y de la jurisdicción de que se trate, oscilando las alícuotas entre el uno con cinco por ciento (1,5%) y el siete por ciento (7%), incrementándose en el caso de actividades de intermediación.

El tratamiento tributario aplicable variará dependiendo de la jurisdicción en la que se encuentre cada una de las partes involucradas. En la medida que se llevaran a cabo actividades en más de una jurisdicción existe un Convenio Multilateral que dispone la forma en que la base imponible debe distribuirse entre esas jurisdicciones.

(iv) *Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)*

Los fondos comunes de inversión no son responsables de la liquidación del IBP, trasladándose la responsabilidad a los Cuotapartistas.

(v) *Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras operatorias (“ICDB”)*

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, están exentas del tributo las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fondos comunes de inversión cerrados siempre que se cumplan alguna de las siguientes condiciones: (i) su objeto de inversión sea el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, de acuerdo a lo previsto por la CNV; y (ii) las carteras de inversiones se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor; y la totalidad de las cuotapartes cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

A través de la Resolución General 3900/2016, ARCA creó un registro a través del cual los sujetos amparados en los beneficios mencionados en el párrafo precedente, deben inscribir las cuentas bancarias que resultan beneficiarias de los mismos. La inscripción en el registro operará previo control de ARCA en cuanto a que se han cumplido los requisitos requeridos a fin de obtener la exención. En el caso de cumplir todos los requisitos arriba expuestos, aplicaría la exención del mencionado decreto reglamentario. Cabe destacar que la exención podrá ser usufrutuada únicamente respecto de aquellas cuentas bancarias inscriptas en el “Registro”.

(vi) *Impuesto de Sellos (“IS”)*

El IS es un impuesto local que grava contratos (instrumentos) de carácter oneroso, con contenido económico, celebrados, ejecutados o que produzcan efectos en las jurisdicciones provinciales y en la CABA. La alícuota del IS

varía -según la jurisdicción involucrada y el tipo de contrato de que se trate - entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) y se calcula sobre el valor económico total del instrumento.

Cuando el instrumento se celebra en una jurisdicción y los bienes se encuentran situados o radicados en otra, o en otra se producen efectos del acto celebrado, podría existir múltiple imposición, pero en general las normativas locales contemplan procedimientos o disposiciones para evitar la multiplicidad.

Cabe destacar que a través de la Resolución N° 151/2009, el Fisco de la CABA consideró que quedan comprendidos en la exención establecida en la normativa local –actualmente en el artículo 363 inciso 32 del Código Fiscal (t.o. 2025), los actos y/o instrumentos relacionados con la suscripción, negociación y/o rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que su constitución y la oferta pública de las cuotas partes se hubieran efectuado de acuerdo a las Normas de la CNV. Esta exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada. Esta exención objetiva no incluye otros instrumentos que pudiera celebrar el Fondo.

(b) Impuestos aplicables a los Cuotapartistas del Fondo

(i) Impuesto a las Ganancias (“IG”)

Rendimientos

Según dispone el artículo 205 de la Ley N° 27.440, los Fondos que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), no serán sujetos del Impuesto a las Ganancias, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fondo quienes deberán incorporar dicha renta en sus declaraciones juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que ésta sea percibida en la proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del Fondo a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de cuotas partes implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia.

Así, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de las cuotas partes de condominio deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el Fondo, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

Por su parte, en el caso de las entidades argentinas comprendidas en el artículo 73 de la LIG, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará gravada a la alícuota corporativa correspondiente para los periodos fiscales iniciados durante 2025: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$101.679.575,26, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$101.679.575,26 hasta \$1.016.795.752,62, se abonará \$25.419.893,82 más 30% sobre el excedente de \$101.679.575,26; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.016.795.752,62, se abonará \$299.954.747,02 más 35% sobre el excedente de \$1.016.795.752,62. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del Valor Patrimonial Proporcional ni otro reconocimiento contable.

Cuando los titulares de las cuotas partes de condominio fueran beneficiarios del exterior, la sociedad gerente procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido las mismas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), conforme la categoría de renta de que se trate.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del Fondo, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, la sociedad gerente deberá al momento de distribuir las ganancias del Fondo poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo,

determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (ARCA) N° 4498/2019

Resultados por venta o disposición

Personas humanas residentes

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27.541, se derogó el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y se restableció la vigencia del artículo 25 inciso b) de la Ley 24.083.

En virtud de la última norma referida, en la medida en que el Fondo cumpla con los requisitos de oferta pública, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición quedan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Entidades argentinas

Los resultados por venta o disposición quedarán alcanzados por el gravamen. Las entidades argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2025 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$101.679.575,26, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$101.679.575,26 hasta \$1.016.795.752,62, se abonará \$25.419.893,82 más 30% sobre el excedente de \$101.679.575,26; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.016.795.752,62, se abonará \$299.954.747,02 más 35% sobre el excedente de \$1.016.795.752,62. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27.541, se derogó el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y se restableció la vigencia del artículo 25 inciso b) de la Ley 24.083.

En virtud de la última norma referida, en la medida en que el Fondo cumpla con los requisitos de oferta pública, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición quedan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y en el artículo 104 de la Ley N° 11.683, que limitan el alcance de las exenciones cuando se produjere transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

(ii) Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Conforme el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 24.083, quedan exentas del IVA las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en la emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta de las Cuotapartes en la medida en que hayan sido colocadas por oferta pública.

La exención implica que los Cuotapartistas no tendrán incidencia del IVA, respecto de las Cuotapartes que suscriban. Asimismo, aun cuando no se cumpliera el requisito de oferta pública, la venta u otra forma de disposición de las Cuotapartes se encontrarán igualmente exentas del IVA, en virtud de lo previsto en el artículo 7°, inciso b) de la ley de IVA.

(iii) Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

De conformidad con la ley del IBP y su decreto reglamentario, las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como las Cuotapartes) al 31 de diciembre de cada año.

De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de las cuotas partes, en caso de que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al IBP respecto de las cuotas partes.

Por medio de la Ley N° 27.743 (promulgada por Decreto N° 608/2024) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$292.994.964,89 para el período fiscal 2024. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	40.107.213,86 inclusive	0	0,50%	0
40.107.213,86	86.898.963, 43 inclusive	200.536,07	0,75%	40.107.213,86
86.898.963, 43	240.643.283,28 inclusive	551.474,19	1,00%	86.898.963, 43
240.643.283,28	En adelante	2.088.917,39	1,25%	240.643.283,28

Aquellas personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como contribuyentes cumplidores, en los términos del artículo 64 de la Ley 27.743, tendrán una reducción de 0,5% de la respectiva alícuota.

Además, mediante la Ley N° 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país:

Las cuotapartes pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas fuera de la Argentina están técnicamente sujetas al IBP, sin embargo la ley del IBP no establece un procedimiento específico para la percepción de dicho impuesto sobre dichos títulos.

El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de cuotapartes del Fondo (cuarto párrafo del artículo 26 de la ley del IBP).

No obstante lo expuesto, la Ley del IBP presume sin admitir prueba en contrario, que las cuotapartes emitidas por emisores privados cuyos tenedores sean una sociedad o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina, y por lo tanto sujetas al IBP. Esta presunción aplicará siempre que en forma concomitante se verifique que, (i) la sociedad extranjera esté domiciliada en una jurisdicción que no aplique un régimen de nominatividad de los valores negociables privados y (ii) (a) de acuerdo con su estatuto o el régimen regulatorio aplicable, dicha sociedad del exterior solo pueda realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución; o (b) no pueda realizar en su jurisdicción de constitución ciertas transacciones autorizadas por su estatuto o el régimen regulatorio aplicable. Bajo esta circunstancia, el impuesto se determinará, a partir del año 2019, aplicando la alícuota del 0,50% incrementada en un 100 % y se ingresará a través de un "Obligado Sustituto", sin perjuicio del derecho del Obligado Sustituto de recibir el reembolso del monto abonado mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

Esta presunción no aplicará, para el caso de personas jurídicas extranjeras que posean cuotapartes en forma directa que resulten: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y (iv) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices estén ubicadas en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión establecidas por el Comité de Bancos de Basilea. De conformidad con el Decreto N° 127/1996 y sus modificatorios, que reglamenta el IBP, se establece que la presunción legal analizada no aplicará a títulos privados representativos de deuda, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en la Argentina o en el exterior.

Mediante la Ley 27.638 se dispuso la exención de las cuotapartes de fondos comunes de inversión que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV, cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación por títulos públicos, depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cumplan los requisitos del artículo 36 de la Ley 23.576; e instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo.

En este sentido, mediante el Decreto N° 621/2021 se dispuso que se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un 75% del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los referidos en el párrafo anterior.

Los instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del 75% allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario cuando se trate de cuotapartes cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.

La CNV y ARCA dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo esta última -a instancias de la información que le provea a esos fines el organismo de contralor de que se trate- la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplieren estos requisitos.

En este sentido, la CNV emitió la Resolución General N° 917/2021 (B.O. 03/01/2022), que aclara que quedan comprendidos dentro de los “instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión” los fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión emitidos en moneda nacional que se encuentren encuadrados dentro de los regímenes especiales citados en el Anexo I de dicha norma (FF destinados al financiamiento de PYMES, FF Solidarios, FCIC Inmobiliarios, FF Inmobiliarios, FCIC de Infraestructura Pública, FF de Infraestructura Pública, FCIC de Capital Emprendedor, FF de Capital Emprendedor, FCIC para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales, FF para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales, FCIC Sustentables, FF Sustentables, FCI Pymes, FCI ASG, FCI Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real).

ARCA no ha emitido norma alguna a la fecha.

(iv) *Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“IIBB”)*

Para aquellos cuotapartistas que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la CABA, los ingresos que se generen por la tenencia (interés y/o utilidad) o como resultado de la transferencia de las Cuotapartes, podrían estar sujetos al IIBB. Las tasas del impuesto podrían oscilar entre el tres por ciento (3%) y el siete por ciento (7%), dependiendo de la naturaleza de la actividad y/o de las operaciones, así como de la jurisdicción en la que corresponda tributar.

Los cuotapartistas residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del IIBB considerando las disposiciones de la legislación local que pudiera resultar aplicable en función de los lugares de radicación de su actividad económica.

Las normas locales no establecen responsables sustitutos para el ingreso del IIBB que podría recaer sobre aquellos cuotapartistas no residente en la República Argentina, por lo que actualmente no se encuentran previstos mecanismos para el ingreso del tributo en estos supuestos.

(v) *Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (“ITGB”)*

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de cuotas partes.

A nivel provincial, la única jurisdicción que tiene actualmente implementado el Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes es la Provincia de Buenos Aires (mediante la Ley 14.044, a partir del 1° de enero de 2011). Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 15.479 (Ley Impositiva 2025), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Cuotas partes, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

(vi) *Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias ("ICDB")*

La Ley N° 25.413 (la "LICDB"), estableció el ICDB que es aplicable respecto de todos: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la LICDB y su reglamentación-; como así también para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el artículo 3 de la LICDB en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del ICDB es cero con seis por ciento (0,6 %) por cada crédito y cada débito. En el caso de los hechos imposables mencionados en los puntos (ii) y (iii) del párrafo anterior la alícuota aplicable será del uno con dos por ciento (1,2%). Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer que el ICDB, en forma parcial o total, constituya un pago a cuenta de todos o algunos de los impuestos y contribuciones sobre la nómina salarial -con la única excepción de las correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de ARCA.

Según dispone el art. 7 de la Ley N° 27.432, el Poder Ejecutivo podrá disponer que el porcentaje del ICDB que no resulte computable como pago a cuenta del IG se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Mediante el Decreto N° 409/2018 se estableció que los titulares de cuentas bancarias alcanzados por el tributo podrán computar contra el IG y el IGMP el 33% de los importes ingresados por cuenta propio o liquidados y percibidos por el agente de percepción en cuestión, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

El remanente no computado como crédito no podrá ser objeto de compensación con otros impuestos a cargo del contribuyente ni de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento para compensar en futuros períodos fiscales los citados tributos.

Se encuentran exentos del ICDB los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" BCRA 3250), cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del Decreto N° 380/2001 y sus modificatorios).

(vii) *Otros Impuestos y Tasas*

No se debe tributar ningún otro impuesto a nivel nacional o local.

Por otra parte, si fuere necesario iniciar un proceso ante un Tribunal con motivo de una discusión sobre impuestos nacionales, en el caso del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) la tasa de justicia asciende al dos y medio por ciento (2,5%) del monto demandado, mientras que en caso de presentar un recurso de reconsideración, si bien en principio no se abonaría tasa de justicia, para acceder a un Juzgado Contencioso Ordinario, deberá abonarse la tasa es del tres por ciento (3%) sobre el monto discutido.

Paraísos Fiscales - Fondos con origen en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará un impuesto a las ganancias sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En este sentido, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por su parte, el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias enumera cuáles son las “jurisdicciones no cooperantes”.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, LIG las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley (25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Convenios para evitar la Doble Imposición (“CDI”).

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Los

convenios firmados con Austria, Japón y Luxemburgo no han entrado en vigor a la fecha de este prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Actualmente no existe un CDI vigente en materia de IG y/o al patrimonio entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los Interesados consultar con sus propios asesores acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Cuotapartes del Fondo.

Carlos Fabián Garijo
Apoderado

Matías González Carrara

Presidente

Por Supervielle Asset Management SA

Leonardo Ariel Briola
Apoderado

Alicia Beatriz Kodric
Apoderado

Por Banco Comafi SA – Sociedad Depositaria

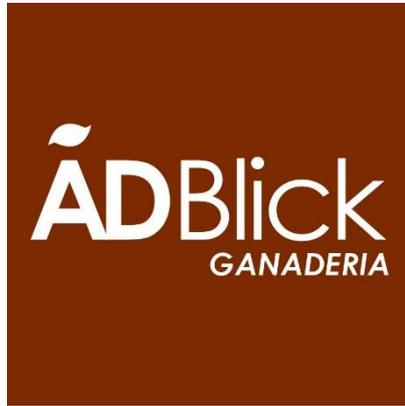
ANEXO A - TRANSCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

*Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha
21 de mayo de 2020*

Registro Comisión Nacional de Valores N° 1144.

Modificado por Resolución N° RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de fecha 8 de julio de 2021

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
“ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
AGROPECUARIO”**



SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A.
como Sociedad Gerente



BANCO COMAFI S.A.
como Sociedad Depositaria

y

1

*Se manifiesta en carácter de declaración jurada que la incorporación de los cambios autorizados se
ha efectuado sobre el texto vigente.*



ADBLICK AGRO S.A

Como Asesor de Inversión

**POR UN VALOR NOMINAL MÍNIMO DE \$100.000.000 HASTA UN MÁXIMO DE
\$10.000.000.000**

INTRODUCCIÓN: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen tendrán en este Reglamento de Gestión el significado que se les asigna en esta Introducción, tanto para su acepción singular como plural, como para cuando corresponda el género femenino o masculino.

- 1.1. Activos Específicos: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.1 del Capítulo 3.
- 1.2. Activos No Específicos: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.3 del Capítulo 5.
- 1.3. Administrador: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 1, “Cláusula Preliminar” del presente.
- 1.4. Agentes Colocadores: son los agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación registrados en tal carácter en la CNV y que actuarán como colocadores de las cuotapartes en relación con el Fondo, según se detalla en el respectivo Prospecto de emisión.
- 1.5. Agente de Pago: es Caja de Valores S.A.
- 1.6. Agente Depositario Central de Valores Negociables: Son las personas jurídicas registradas ante la CNV para recibir depósitos colectivos y regulares de valores negociables, prestar servicios de custodia, liquidación y pago de acreencias de los valores negociables depositados y en custodia y aquellas otras actividades que establezca la reglamentación de la CNV, en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones y de la ley 26.831.
- 1.7. AIF: es la Autopista de Información Financiera de la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).
- 1.8. Asesor de Inversión: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.6 del Capítulo 16.
- 1.9. Asesor Impositivo: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 15.
- 1.10. Asesor Técnico: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.7 del Capítulo 16.
- 1.11. BCRA: es el Banco Central de la República Argentina.
- 1.12. CNV: es la Comisión Nacional de Valores.
- 1.13. Cuotapartes: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.1 del Capítulo 6.
- 1.14. Cuotapartistas: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.2 del Capítulo 6.
- 1.15. Custodio: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 1, “Cláusula Preliminar” del presente.
- 1.16. Día Hábil: Significa cualquier día en que las entidades financieras están obligadas a atender al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, respecto de

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha 21 de mayo de 2020

Registro Comisión Nacional de Valores N° 1144.

Modificado por Resolución N° RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de fecha 8 de julio de 2021

operaciones a realizarse en dicha plaza, y de acuerdo con las normas del BCRA que al efecto resulten aplicables.

1.17. Fecha de Distribución de Utilidades: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 13.

1.18. Fondo: es el fondo común de inversión cerrado “**ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO**” autorizado por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de mayo de 2020 y registrado bajo el N° 1144 de la CNV.

1.19. Mercados Autorizados: Son las sociedades anónimas autorizadas por la CNV con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia del citado organismo las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

1.20. Normas Aplicables: son en forma conjunta la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

1.21. NORMAS (N.T. 2013 y mod.): es la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y resoluciones complementarias).

1.22. Órganos del Fondo: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 2.2 del Capítulo 2.

1.23. Patrimonio del Fondo: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 2.6 del Capítulo 2.

1.24. Prospecto: Serán los respectivos prospectos de emisión correspondientes a cada tramo que contendrán los términos y condiciones generales para cada emisión de Cuotapartes en el marco del Fondo.

1.25. Reglamento: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 1, “Cláusula Preliminar” del presente, y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho y en todos sus términos al adquirir o suscribir Cuotapartes.

1.26. Rescate Parcial: tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 6.11, Capítulo 6, del presente Reglamento.

1.27. Solicitud de Consentimiento: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.9.1 del Capítulo 8.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULA PRELIMINAR

Entre **SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A.**(el “Administrador”), y **BANCO COMAFI S.A.**(el “Custodio”), se acuerda crear un fondo común de inversión cerrado que se denominará “**ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO**” (el “Fondo”), el cual se regirá por la Ley N° 24.083, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión (el “Reglamento”) del Fondo.

CAPÍTULO 2: EL FONDO

2.1. DENOMINACIÓN. El Fondo se denominará “**ADBLICK GANADERÍA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO**”.

2.2. ÓRGANOS DEL FONDO. Se desempeñarán como órganos del Fondo: **SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A.**, en el carácter de Sociedad Gerente, y **BANCO COMAFI S.A.**, en el carácter de Sociedad Depositaria.

2.3. FUNCIONAMIENTO Y PLAZO DE DURACIÓN FONDO.

2.3.1. El Fondo funcionará como un fondo común de inversión cerrado, conforme lo establecido en el Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). En consecuencia, la cantidad de Cuotapartes del Fondo será la que se suscriba en cada uno de los tramos de suscripción a ser determinados por el Administrador y el Custodio, pudiendo aumentarse la cantidad de Cuotapartes del Fondo en cada tramo, siempre dentro del monto máximo del Fondo de \$10.000.000.000 (pesos diez mil millones). El Administrador y el Custodio podrán en cualquier momento decidir el aumento de la cantidad de Cuotapartes del Fondo mediante la apertura de nuevos tramos de suscripción. A tales efectos, se informará a los Cuotapartistas y a la CNV -a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV-, de tal circunstancia. En todos los casos, en aras a la protección de los derechos de los Cuotapartistas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 6.3 del presente Reglamento. Una vez integradas las Cuotapartes no podrán ser rescatadas hasta la liquidación del Fondo salvo lo dispuesto en los apartados 6.11 “*Rescate Parcial de Cuotapartes*” y 6.12 “*Adquisición De Cuotapartes Por Parte Del Fondo*” del presente Reglamento.

2.3.2. Los recursos obtenidos mediante la suscripción de las cuotas partes en los distintos tramos de suscripción serán utilizados con el fin de invertir en sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino- de cría, re cría y terminación en diversos campos para su posterior comercialización, y a actividades relacionadas con la producción y comercialización de mercaderías y/o productos derivados de los mismos. Tales actividades comprenden la compraventa, permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación, de ganado y mercaderías y/o productos derivados de los mismos.

2.3.3. El Fondo se constituye por un plazo de 6 (seis) años contados a partir de la fecha de emisión e integración de las Cuotapartes correspondientes al primer tramo de suscripción. Si el último día del plazo de vigencia del Fondo corresponde a un día inhábil, el vencimiento del plazo del Fondo será el Día Hábil inmediato posterior.

2.3.4. El Administrador podrá, pero no estará obligado a, someter a consideración de una asamblea extraordinaria de cuotapartistas, al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo, la posibilidad de prorrogar dicho plazo de vigencia por un plazo adicional que será propuesto por el Administrador, que deberá estar fundado así como también los motivos y conveniencia de prorrogar el plazo de vigencia del Fondo. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha asamblea de Cuotapartistas serán informadas por el Administrador a través de la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. En el mismo sentido, toda convocatoria a asamblea será debidamente informada a través de la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las Cuotapartes. Los Cuotapartistas disconformes con lo resuelto por la asamblea en la cual se trate la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, incluyendo a quienes estuvieron presentes en la misma y votaron en contra de la decisión como así también a los ausentes disconformes, podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la celebración de dicha asamblea y se les reintegrará el valor de su participación en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del Fondo o en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, el que resulte mayor.

2.4. CANTIDAD DE CUOTAPARTES Y MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE EMISIÓN. El monto mínimo de emisión del Fondo será de \$100.000.000 (Pesos cien millones) mientras que el monto máximo de emisión será de hasta \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones). Los montos a emitirse en cada uno de los tramos de suscripción serán los que establezcan el Administrador y el Custodio en el respectivo prospecto de emisión.

2.5. MONEDA DEL FONDO. La moneda del Fondo será el Peso o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace en la República Argentina.

2.6. OBJETIVO DEL FONDO. El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los Cuotapartistas mediante la inversión en los Activos Específicos, según se definen en 3.1 del presente Reglamento. En consecuencia, los recursos obtenidos mediante la suscripción de las cuotas partes en los distintos períodos de suscripción serán utilizados con el fin de invertir en los Activos Específicos. La totalidad de los derechos emergentes de los Activos Específicos, las sumas de dinero percibidas por el Fondo y las inversiones efectuadas por el Administrador en beneficio del Fondo, constituirán el patrimonio del Fondo (el "Patrimonio del Fondo").

El Administrador ejercerá la administración y dirección del Fondo como asimismo la representación colectiva de los cuotapartistas en lo concerniente a sus intereses y respecto a terceros, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones legales correspondientes. En su gestión del Patrimonio del Fondo deberá realizar inversiones de acuerdo con lo establecido a continuación, y teniendo en cuenta el objetivo del Fondo.

2.7. PLAN DE INVERSIÓN. Como actividad principal, el Plan de Inversión contempla la adquisición de los Activos Específicos.

Con excepción de la inversión inicial en el fideicomiso ADBlick Ganadería, los activos serán seleccionados en función de aquellos Activos Específicos que estén disponibles en el mercado durante la vida del Fondo, siempre respetando los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Las adquisiciones de Activos Específicos serán determinadas por el Administrador, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo del Fondo, con la asistencia y dictamen favorable del Asesor de Inversión sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo. Esto de ninguna forma limitará, por fuera de las decisiones de inversión, la actuación del Administrador quien actuará según lo establecido en el Capítulo 8.

Las sociedades y/o vehículos dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- en los cuales invertirá el Fondo deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido válidamente constituidos y existir y funcionar de conformidad con las leyes de la República Argentina;
- b) Estar debidamente habilitados para operar comercialmente en cada jurisdicción en la que se requiere dicha habilitación para realizar sus respectivas actividades comerciales;
- c) Gozar de todas las facultades y poderes necesarios para ser titular, poseer u operar sus respectivos bienes y para llevar a cabo sus operaciones;
- d) Cumplir en todo aspecto sustancial con las leyes, resoluciones, normas, regulaciones y directivas emitidas o impartidas en la República Argentina;
- e) No se encuentre concursado, con solicitud de concurso preventivo o de Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en proceso de liquidación, según corresponda, o cuyos activos y/o cuentas se encuentren embargadas o inhibidas; y
- f) Que en el desarrollo de sus negocios ganaderos -ganado bovino- cuenten con una política ambiental adecuada que apunte a una producción ganadera sustentable con métodos amigables con el medio ambiente.

A efectos de verificar el acabado cumplimiento de los requisitos reseñados el Administrador

llevará a cabo los procesos de *due diligence* que fueren menester.

Pautas de Diversificación y Mitigación de Riesgos.

A los efectos de atomizar el riesgo de inversión se tomarán en cuenta las siguientes pautas de diversificación al momento de la toma de decisión de inversión en las distintas explotaciones y/o negocios ganaderos -ganado bovino- a ser financiados:

- (i) Diversificación por zonas geográficas. Se llevarán a cabo las diferentes explotaciones ganaderas en distintos campos y zonas productivas del país, teniendo en cuenta distintos esquemas productivos, con mayor y menor dependencia de precios de los commodities (maíz principalmente), pudiendo ajustar entre los mismos dependiendo la coyuntura;
- (ii) Diversificación por producto. El negocio ganadero también mitigará riesgos de precio a través de la diversificación de canales comerciales. Esto implica explotar actividades y esquemas productivos que permitan aplicar a cuotas de exportación en los momentos de precios en que este lo amerite o tener como foco el consumo interno si es conveniente.

Se deja asentado respecto de la inversión inicial del Fondo en el fideicomiso ADBlick Ganadería que el mismo adopta las mismas pautas de diversificación que el Fondo, en cuanto a que produce en distintas zonas -campos en distintas zonas ganaderas de la República Argentina como Santa Fe, San Luis, Salta, Santiago del Estero, Buenos Aires y otras-, con distintos socios operadores de trayectoria y experiencia probada en el rubro y esquemas productivos, y a su vez, con distintos productos, tanto para el consumo interno y cuotas de exportación. Asimismo, con el objeto de mitigar los riesgos productivos, el fideicomiso ADBlick Ganadería a través de su fiduciario celebra contratos con cada uno de los socios operadores, los cuales garantizan índices productivos, como índices mínimos de engorde y mortandad máxima, más allá de los seguros, como los de responsabilidad civil, que se toman desde el fideicomiso ADBlick Ganadería.

CAPÍTULO 3: ACTIVOS ESPECÍFICOS

3.1. ACTIVOS ESPECÍFICOS

Con las limitaciones generales indicadas en el presente Reglamento el Fondo invertirá al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en los siguientes activos (los "Activos Específicos"):

Hasta al 100% en:

- a. Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación ganadera -ganado bovino- incluyendo aquellos en los que ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte. En tal caso, los derechos patrimoniales adquiridos deberán prever los mecanismos de desinversión que sean adecuados y compatibles con el plazo del Fondo.
- b. Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios ganaderos -ganado bovino-, incluyendo a ADBlick Agro S.A. y sus sociedades controlantes y controladas. En ningún caso los plazos

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha 21 de mayo de 2020

Registro Comisión Nacional de Valores N° 1144.

Modificado por Resolución N° RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de fecha 8 de julio de 2021

de dichas Obligaciones Negociables podrá exceder el plazo del Fondo respecto del cual deberán ser compatibles.

En el eventual supuesto en que se analizara la posibilidad de inversión en Activos Específicos relacionados con ADBlick Agro S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes, y a fin de evitar supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del mismo como Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del presente Reglamento. Se deja asentado que podrá darse el supuesto en que el Fondo invierta en forma exclusiva en las citadas sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte.

3.2. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS ESPECÍFICOS

Será competencia del Administrador, con dictamen favorable del Asesor de Inversión, y del Asesor Técnico en caso de corresponder, la selección de los Activos Específicos a adquirir siguiendo las pautas de diversificación detalladas en el presente Reglamento.

A los efectos de la implementación de las operaciones de adquisición de los Activos Específicos, el Administrador y el Custodio tendrán todas las facultades que fueren menester a los efectos de su concreción.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en Activos Específicos respecto de los cuales el Asesor de Inversión se desempeñe en diferentes roles (emisor, fiduciario, operador, etc.).

CAPÍTULO 4: VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS ESPECÍFICOS Y OTROS ACTIVOS DEL FONDO

Serán aplicables los siguientes criterios específicos de valuación en relación a los activos del Fondo:

- (a) Los Activos Específicos serán valuados por el Administrador aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad”;
- (b) Los activos de renta fija y/o variable con oferta pública previstos en el punto 5.3 (b) (ii) a (vii) del Reglamento se valuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- (c) Las cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos registrados en la República Argentina, previstos en el Capítulo 5 apartado 5.3 (a), se valuarán tomando el último valor publicado conforme al artículo 20 de la Ley 24.083 y normas reglamentarias; y
- (d) Los depósitos en cuentas a la vista remuneradas en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio, previstos en el Capítulo 5 apartado 5.3 (b) (i) serán valuados a su valor nominal, devengando diariamente el interés pautado en la cuenta correspondiente.

CAPÍTULO 5: PLAZO DE ADECUACIÓN. INVERSIÓN TRANSITORIA DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES

5.1. Sin perjuicio de que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Patrimonio del Fondo deberá estar invertido en los Activos Específicos, el Administrador tendrá un plazo de adecuación desde la constitución del Fondo para adecuarse a dicho porcentaje. El plazo de adecuación de la cartera será de 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de constitución del Fondo (el “Plazo de Adecuación”). Vencido el Plazo de Adecuación sin que el porfolio de inversiones definitivo quede debidamente conformado según el parámetro descripto, deberá procederse a la inmediata cancelación del Fondo, disponiendo el Administrador las medidas adecuadas para llevar a cabo la liquidación anticipada del mismo, siempre que los Cuotapartistas no hubieran decidido la continuación del Fondo en la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas. Durante el referido Plazo de Adecuación los fondos en cuestión podrán ser provisionalmente invertidos en los activos previstos para la inversión transitoria de fondos en 5.3 del presente Reglamento.

Asimismo, si como consecuencia de la enajenación de alguno de los Activos Específicos, luego de vencido el Plazo de Adecuación o de adecuada la cartera a dichos porcentajes de inversión, lo que ocurra primero, el Fondo no tuviera una cartera adecuada a los porcentajes de inversión mencionados, el Administrador tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días consecutivos a partir del momento de verificarse la inadecuación para reestablecer la adecuación de la cartera del Fondo. Vencido dicho plazo, sin que se hubiese reestablecido la adecuación de la cartera del Fondo, se procederá de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

5.2. Asimismo, por cada nueva emisión de cuotas partes bajo futuros períodos de suscripción, el Administrador tendrá un Plazo de Adecuación adicional de 6 (seis) meses desde la fecha de colocación de las nuevas cuotas partes en el marco del nuevo período de suscripción para adecuarse al porcentaje de inversión establecido en 5.1 del presente Reglamento.

5.3. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, las sumas líquidas disponibles que, a juicio del Administrador, no resulten necesarias inmediatamente para solventar gastos, costos y demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las cuales en ningún caso podrán exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo, podrán ser invertidas hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de dichas sumas líquidas en (los “Activos No Específicos”):

- (a) Fondos Comunes de Inversión “money market”; y/u
- (b) Otros activos, cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión; tales como: (i) Cuentas a la vista remuneradas en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (ii) Operaciones de plazo fijo en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (iii) Títulos Públicos emitidos por el gobierno nacional y/o gobiernos provinciales y/o municipales, Letras del Tesoro y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; (iv) Obligaciones Negociables con Oferta Pública; (v) Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública; (vi) Operaciones colocadoras de caución y pase bursátil; e (vii) Instrumentos avalados por entidades de garantía.

Se deja constancia que, a los fines del punto (a) no se podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión que tuvieran como sociedad gerente al Administrador.

Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas del Fondo.

CAPÍTULO 6: CUOTAPARTES

6.1. El Fondo emitirá una única clase de cuotapartes estando expresadas las mismas en la moneda del Fondo (las “Cuotapartes” y cada una, una “Cuotaparte”).

Las Cuotapartes serán emitidas únicamente en condominio, las cuales reconocerán derechos sobre el patrimonio del Fondo.

A los efectos de la valuación de las Cuotapartes, al último valor de los activos que integran el Patrimonio del Fondo conforme los criterios de valuación que se establecen en el Capítulo 4 del presente Reglamento, se le restarán los impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, gastos, reservas y honorarios imputables al Fondo según se establece en el presente Reglamento, el resultado así obtenido se dividirá por la cantidad de Cuotapartes en circulación, resultando así el valor unitario de las Cuotapartes del Fondo al día que corresponda.

6.2. A los efectos del presente Reglamento, Cuotapartistas son todos aquellos que suscriban Cuotapartes durante los diversos tramos de suscripción a ser establecidos en los prospectos de emisión correspondientes, como así también aquellos que las adquieran directamente y/o en el mercado secundario (los “Cuotapartistas”). La integración durante los diversos períodos de suscripción deberá ser efectuada mediante la entrega de sumas de dinero, no admitiéndose la integración en especie. El Fondo constituye un condominio indiviso de propiedad de los Cuotapartistas sin personería jurídica.

6.3. Al adherir de pleno derecho al presente Reglamento los Cuotapartistas expresamente consienten en que el Fondo pueda aumentar su patrimonio mediante la emisión de nuevas Cuotapartes, siempre dentro del monto máximo de emisión establecido en el presente Reglamento.

El Administrador deberá otorgar un derecho preferente a los Cuotapartistas existentes al momento de la apertura de un nuevo período de suscripción para que suscriban nuevas Cuotapartes en proporción a las Cuotapartes que posean. Dicho derecho será para los Cuotapartistas renunciabile y transferible. De dicha circunstancia se anoticiará el Administrador a través de los sistemas de Caja de Valores S.A. y la actuación de los diversos agentes, sin necesidad de notificación fehaciente del Cuotapartista al Administrador. Asimismo, será de aplicación el derecho de acrecer para aquellos Cuotapartistas que así lo desearan.

El Administrador procederá al ofrecimiento a los Cuotapartistas mediante notificación a los Cuotapartistas y la publicación del correspondiente aviso en la AIF a través del acceso de Hechos Relevantes, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes. Los Cuotapartistas podrán ejercer su derecho de opción dentro del plazo fijado por el Administrador computable a la publicación del citado aviso. La adjudicación de Cuotapartes se realizará en proporción a las Cuotapartes que posean los Cuotapartistas que ejercieran tal derecho. Una vez adjudicadas las Cuotapartes a los Cuotapartistas que ejercieran el derecho de suscripción preferente, y eventualmente el derecho de acrecer, las restantes Cuotapartes serán ofrecidas al público inversor mediante el procedimiento de colocación descrito en el prospecto de emisión que corresponda.

A los fines de la determinación del precio de colocación de las nuevas Cuotapartes, el Administrador deberá contar con la opinión de una (1) evaluadora independiente que será presentada a la CNV conjuntamente con la solicitud de autorización de oferta pública y puesta a

difusión en la AIF y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las Cuotapartes.

Corresponderá al Administrador verificar que los requisitos de dispersión previstos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) no sean excedidos consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente, y eventualmente del derecho de acrecer.

6.4. Todas las Cuotapartes que se emitan durante el plazo de vigencia del Fondo conformarán un único Fondo cuyo patrimonio pertenecerá a los Cuotapartistas que suscriban y/o adquieran Cuotapartes, a los cuales se les reconocen derechos de copropiedad.

6.5. Cada Cuotaparte da derecho a un (1) voto, a participar en la distribución de utilidades según lo previsto en el Reglamento y a participar en el remanente que pudiera existir al momento de liquidar el Fondo por cualquiera de las causas contempladas en el Reglamento luego de cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas del pago de impuestos, tasas, contribuciones, reservas, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del mismo.

6.6. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las Cuotapartes del Fondo serán colocadas por los Agentes Colocadores indicados en los prospectos de emisión correspondientes en los diversos períodos de suscripción y de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). A tal fin, el Administrador y el Custodio celebrarán contratos de colocación con los Agentes Colocadores a ser designados para la colocación de las Cuotapartes en los diversos períodos de suscripción.

6.7. FORMA DE EMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. Las Cuotapartes serán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Cuotapartistas renunciarán al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes.

6.8. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La transferencia de las Cuotapartes sólo tendrá efectos respecto del Administrador y el Custodio cuando esa circunstancia le fuere fehacientemente notificada al Custodio o Caja de Valores S.A.

6.9. INGRESO AL FONDO. El ingreso al Fondo se verifica mediante la adjudicación de la solicitud de suscripción de Cuotapartes durante cualquiera de los períodos de suscripción de las distintas emisiones y la correspondiente integración de acuerdo a lo establecido en cada caso, o la adquisición posterior de las mismas en el mercado secundario, lo que implica de pleno derecho la adhesión del Cuotapartista al Reglamento. La suscripción estará sujeta a los procedimientos descriptos en los Prospectos de emisión.

6.10. EGRESO DEL FONDO. El Cuotapartista no podrá rescatar sus Cuotapartes. Ello así sin perjuicio del rescate parcial de Cuotapartes de apartado 6.11 del presente Reglamento y de la posibilidad de transferir a terceros o negociar las Cuotapartes en el mercado autorizado en el que se hubiese solicitado la misma.

6.11. RESCATE PARCIAL DE CUOTAPARTES. Sin alterar la paridad y tratamiento entre los Cuotapartistas ni afectar la consecución de los objetivos y las políticas de inversión del Fondo, y con una periodicidad anual, el Administrador establecerá fechas determinadas para el rescate parcial de Cuotapartes, las cuales tendrán lugar dentro del año calendario del cierre de ejercicio del Fondo, es decir, el 28 de febrero de cada año (el “Rescate Parcial”). A todo evento, se prevé un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo en cada oportunidad

de rescate parcial de Cuotapartes. En tal oportunidad, se deberá proceder a la publicación a través del acceso correspondiente de la AIF de la resolución social del Administrador aprobando el rescate parcial de cuotas partes del Fondo.

Se deja asentado que lo indicado precedentemente resultará de aplicación en tanto el Fondo invierta en el fideicomiso ADBlick Ganadería y/o en vehículos con idénticas condiciones de emisión, las cuales permitan afrontar las ventanas de liquidez en el porcentaje máximo previsto.

Aviso a los Cuotapartistas: el Administrador publicará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles un aviso dirigido a los Cuotapartistas donde se detallará: (i) cantidad de Cuotapartes máxima a ser rescatadas y su proporción respecto del V/N de las Cuotapartes emitidas; (ii) fecha en la cual se realizará el Rescate Parcial y su pago; (iii) plazo para manifestar la voluntad del ejercicio de Rescate Parcial; (iv) valor de Rescate Parcial de las Cuotapartes y; (v) cualquier otra información que considere pertinente. El aviso de Rescate Parcial deberá ser publicado en: (i) la AIF y (ii) los Mercados Autorizados donde se encuentren listadas las Cuotapartes.

Manifestación de Voluntad de Ejercicio del Rescate de los Cuotapartistas: En el plazo y de acuerdo al procedimiento que implemente el Administrador, los Cuotapartistas deberán manifestar su voluntad de ejercer el Rescate Parcial informando la cuenta de su titularidad a la cual se deberá realizar el pago del Rescate Parcial. Asimismo, se deberá expresar en la misma la cantidad de Cuotapartes respecto de las cuales el Cuotapartista ejercerá el rescate anticipado.

Valuación de las Cuotapartes: A los fines de la determinación del precio de Rescate Parcial de las Cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso de Rescate Parcial, en base a la opinión de una (1) evaluadora independiente, la que deberá ser presentada junto con el aviso respectivo a través de la AIF, y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las cuotas partes.

Pago del Rescate Parcial: En la fecha de pago oportunamente informada, el Custodio previa instrucción del Administrador llevará a cabo los actos necesarios a fin que efectuar los pagos correspondientes a aquellos Cuotapartistas que hubieran manifestado su voluntad de ejercicio del Rescate Parcial. Si el total de solicitudes de rescate superara el límite máximo del patrimonio del Fondo previsto para la correspondiente ventana de Rescate Parcial, las solicitudes serán atendidas a prorrata.

Aviso de Resultado de Rescate Parcial: el Administrador publicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del Rescate Parcial, un aviso dirigido a los Cuotapartistas adonde se detallará: (i) cantidad de Cuotapartes rescatadas; (ii) cantidad de Cuotapartes restantes en circulación del Fondo; (iii) proporción de representación de las Cuotapartes restantes en el patrimonio del Fondo; y (iv) cualquier otra información que considere pertinente. El aviso de resultado del Rescate Parcial deberá ser publicado en: (i) la AIF y (ii) los Mercados Autorizados donde se encuentren listadas las Cuotapartes.

Efectos del Rescate Parcial: El Rescate Parcial producirá la cancelación de las Cuotapartes y la reducción de la cantidad de las mismas. El Administrador y el Custodio deberán solicitar la cancelación de las Cuotapartes rescatadas dentro de los diez (10) días hábiles de resuelta la reducción ante la CNV, sin perjuicio de las gestiones correspondientes ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables y los Mercados Autorizados donde se encuentren listadas las Cuotapartes.

En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión como consecuencia del Rescate Parcial, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva el Administrador deberá proceder a liquidar el Fondo. A los efectos de la regularización, el Administrador podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.12 del presente Reglamento.

6.12. ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES POR PARTE DEL FONDO. Durante la vigencia del Fondo, el mismo podrá adquirir Cuotapartes debiendo respetarse el principio de trato igualitario respecto a los Cuotapartistas y el derecho a la información plena de los mismos y los inversores. El Administrador procederá al ofrecimiento de adquisición a los Cuotapartistas mediante notificación a los Cuotapartistas y la publicación de un aviso en la AIF a través del acceso de “Hechos Relevantes”, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes. Si se recibiesen solicitudes de venta de Cuotapartes por un monto mayor al monto de Cuotapartes que el Fondo ofreciese adquirir entonces la adquisición de las Cuotapartes se realizará a prorrata.

A los fines de la determinación del precio de adquisición de las Cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso anteriormente reseñado, en base a la opinión de una (1) evaluadora independiente, la que deberá ser presentada junto con el aviso respectivo a través de la AIF, y en los sistemas habituales de difusión de los mercados donde se negocien las cuotapartes.

El Fondo deberá enajenar las Cuotapartes dentro del plazo de un (1) año desde su adquisición, en cuyo caso será de aplicación el derecho de suscripción preferente y el derecho de acrecer de 6.3 del presente Reglamento. Si como consecuencia de la adquisición se incumplieran los requisitos de dispersión previstos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Fondo deberá enajenar las Cuotapartes dentro del plazo de seis (6) meses desde su adquisición.

Las Cuotapartes mantenidas en cartera no tendrán derecho a voto ni a utilidades, ni serán consideradas a los efectos del cómputo del quórum de asamblea.

El Administrador y el Custodio podrán disponer la cancelación de las Cuotapartes mantenidas en cartera y la consiguiente reducción de la cantidad de Cuotapartes. En tal supuesto, el Administrador y el Custodio deberán, dentro de los diez (10) días hábiles de resuelta la reducción, solicitar a CNV la cancelación de oferta pública de las Cuotapartes. La reducción reseñada será informada mediante la publicación de un aviso en la AIF a través del acceso de “Hechos Relevantes”, así como en los sistemas de información de los mercados en los que listen las Cuotapartes.

CAPÍTULO 7: ASAMBLEAS

7.1. El Administrador deberá someter a asambleas ordinarias o extraordinarias de Cuotapartistas las materias señaladas a continuación. Las asambleas ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio anual. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo.

Corresponderá a la asamblea ordinaria de Cuotapartistas cualquier asunto que no sea propio de una asamblea extraordinaria, en particular, el tratamiento de los estados contables anuales auditados, de los informes elaborados por el Administrador sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo, el grado de avance del plan de inversión, estimación u orientación sobre perspectivas para el próximo ejercicio y cualquier otro hecho o circunstancia relevante para

el objetivo del Fondo. Son materia de asamblea extraordinaria de Cuotapartistas los siguientes: (i) la prórroga del plazo de duración del Fondo; (ii) la modificación de cláusulas sustanciales del Reglamento; (iii) la liquidación anticipada del Fondo; (iv) la sustitución del Administrador, el Custodio o el Asesor de Inversión; y (v) la remoción del Asesor de Inversión. Las asambleas podrán ser convocadas por el Administrador, el Custodio o cuando sea requerida por Cuotapartistas cuyas tenencias representen, por lo menos, el 5% del patrimonio neto del Fondo. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Administrador convocará la asamblea para que se celebre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha y lugar que el Administrador determine siempre dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días de requerida.

7.2. Será de aplicación la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones con respecto a la convocatoria, quorum, asistencia, representación, votación, validez y demás cuestiones de las asambleas.

7.3. Podrá prescindirse de las asambleas de Cuotapartistas de acuerdo al procedimiento establecido en 8.9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 8: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

8.1. ADMINISTRACIÓN. Administrar, gestionar y dirigir el Patrimonio del Fondo de acuerdo al objetivo y la política de inversión del Fondo, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas. A los efectos de cumplir con el objetivo y política de inversión del Fondo, el Administrador podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones de inversión permitidas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento. Sin perjuicio de la responsabilidad indelegable del Administrador, éste será asesorado por el Asesor de Inversión de acuerdo a lo indicado en 16.6 del presente Reglamento, sin que dicha circunstancia implique el desplazamiento de la responsabilidad de los órganos del Fondo.

8.1.1. Sin que implique limitación a las restantes obligaciones que surgen del presente Reglamento, el Administrador deberá:

8.1.1.1. Tomar las decisiones de inversión que debe llevar a cabo el Fondo;

8.1.1.2. Negociar y suscribir los contratos y/o documentos que vinculen al Fondo con terceros para el cumplimiento del objetivo y la política de inversión del Fondo, salvo en lo que respecta a la titularidad de los activos del Fondo, los cuales deben registrarse a nombre del Fondo;

8.1.1.3. Llevar a cabo aquellos actos jurídicos que fueren menester para la instrumentación de la adquisición de los Activos Específicos;

8.1.1.4. Mantener al Custodio informado, cada vez que resulte necesario, de la evolución y valuación de las inversiones financieras transitorias realizadas;

8.1.1.5. Realizar, si lo considerase conveniente y beneficioso para la protección del patrimonio del Fondo, todo y cualquier acto judicial o extrajudicial, necesario y/o de práctica, para obtener o proseguir el cobro de los Activos Específicos, a cuyo efecto deberá iniciar o deducir, proseguir o continuar cualquier acción (incluyendo sin que implique limitación, el pedido de medidas cautelares) y ejercer cualquier derecho, prerrogativa y/o privilegio que tenga como finalidad y objeto el cobro o percepción de los Activos Específicos adquiridos, con los recursos del Fondo;

8.1.1.6. Instruir al Custodio los pagos que correspondan a impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, gastos y honorarios imputables al Fondo;

8.1.1.7. Instruir al Custodio los pagos que correspondan realizarse de acuerdo a las inversiones que realice el Fondo y aquellos que correspondan a una eventual distribución de utilidades;

8.1.1.8. Registrar todas las operaciones realizadas; y

8.1.1.9. Ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias o convenientes a la actividad del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes, aunque ellas no estén expresamente contempladas en el presente Reglamento.

8.2. REPRESENTACIÓN. Representar judicial o extrajudicialmente a los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del Fondo. A tal fin, el Administrador podrá designar, con cargo al Fondo, apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio del Administrador, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas. Sin perjuicio de ello, la designación de apoderados por parte del Administrador no significará en ningún supuesto un desplazamiento de la responsabilidad que ante los Cuotapartistas le corresponde en la materia.

8.3. CONTABILIDAD. Llevar la contabilidad del Fondo, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de la Cuotaparte del Fondo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento.

8.4. PUBLICIDAD. Realizar todas las publicaciones exigidas legalmente y cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente.

8.5. LIQUIDACIÓN. Actuar como liquidador del Fondo conjuntamente con el Custodio, cada uno desempeñando sus funciones específicas.

8.6. SUSTITUCIÓN DEL CUSTODIO. Para el caso en que el Custodio cese por cualquier causa en sus funciones, será función del Administrador convocar a asamblea extraordinaria de Cuotapartistas a los efectos del tratamiento en el marco de la misma de la designación de un sustituto para el Custodio. En el marco de la misma el Administrador propondrá a la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas entidades que pudieran cumplir dicho rol a los efectos de la designación. La designación del nuevo custodio, sólo producirá efectos una vez que haya sido aprobada por la CNV y se hayan cumplido con las demás disposiciones legales vigentes. Hasta que ello no haya ocurrido, el Custodio permanecerá en sus funciones.

8.7. CONTROL. Controlar la actuación del Custodio, exclusivamente en su carácter de custodio del Fondo, informando inmediatamente a la CNV de cualquier irregularidad grave incurrida en el cumplimiento de sus funciones.

8.8. RENUNCIA. El Administrador podrá renunciar a su función. Sin perjuicio de ello, la renuncia no entrará en vigor hasta tanto el nuevo administrador esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

8.9. ASAMBLEAS. Convocar asambleas cuando así lo dispusiera, o cuando le sea requerido por el Custodio y/o los Cuotapartistas conforme la Cláusula Séptima del presente Reglamento.

En oportunidad de convocarse a asamblea de Cuotapartistas por cualquiera de los motivos detallados en el presente Reglamento, el Administrador comunicará tal circunstancia a la CNV a

través del acceso “Hecho Relevante” de la AIF y a los sistemas de información de los mercados en los que se negocien las Cuotapartes.

En las asambleas de Cuotapartistas a celebrarse estará prohibida la actuación directores, síndicos, asesores y/o empleados de los órganos del Fondo como mandatarios de los Cuotapartistas.

Podrá prescindirse de cualquiera de las asambleas de Cuotapartistas previstas en el presente Reglamento, a exclusivo criterio del Administrador, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, el Administrador obtuviere el consentimiento de la mayoría exigible de Cuotapartistas por medio fehaciente. La base para el cómputo de la mayoría reseñada se realizará sobre las Cuotapartes emitidas y en circulación. A todo evento, se procederá a la publicación de la resolución social del Administrador aprobando la aplicación del procedimiento alternativo previsto. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

8.9.1. El Administrador remitirá a cada Cuotapartista registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, o cualquiera otro denunciado al Custodio, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”), que será asimismo publicada en la AIF, que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fondo, (iii) los recaudos indicados en 8.9.2 siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Administrador), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Administrador deberá publicar el texto de las Solicitudes de Consentimiento en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean negociadas las Cuotapartes para conocimiento público.

8.9.2. Los Cuotapartistas deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Administrador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento del Administrador, o dentro del plazo mayor que el Administrador indique. El silencio importará disconformidad a la recomendación, si la hubiere. El Administrador deberá verificar que exista la mayoría exigible de Cuotapartistas registrados en circulación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente. Finalizado el procedimiento de consulta, el Administrador comunicará el resultado del mismo a través del acceso “Hecho Relevante” de la AIF y de los sistemas de información de los mercados en los que se negocien las Cuotapartes.

8.10. RESPONSABILIDAD: el Administrador y el Custodio son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionar a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada uno de ellos derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso el Administrador será responsable por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio.

CAPÍTULO 9: FUNCIONES DEL CUSTODIO

9.1. CUSTODIA: Custodiar y recibir los activos que integren el patrimonio del Fondo, los que estarán a su nombre exclusivamente en su rol de custodio, así como la demás documentación correspondiente al Fondo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las normas legales y reglamentarias, en lo que respecta al cuidado y manejo de los títulos que reciba para custodia. A tales efectos, el Custodio podrá, con el previo consentimiento del Administrador y sin que ello implique un desplazamiento de la responsabilidad que le corresponde por la custodia de los activos que integren el patrimonio del Fondo, celebrar convenios de subcustodia, con cargo al Fondo, con sociedades o entidades en el país que se encuentren debidamente autorizadas

por la autoridad competente. El Custodio podrá ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias o convenientes a la actividad del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes, aunque ellas no estén expresamente contempladas en el presente Reglamento.

9.2. PAGOS Y COBROS: Sin que implique limitación a las restantes obligaciones que surgen del presente Reglamento, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Custodio deberá: (i) percibir el importe de la suscripción de las Cuotapartes y cualquier otro importe por cuenta del Fondo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, (ii) abonar cualquier importe por cuenta del Fondo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, (iii) realizar todos los pagos y percibir todos los cobros relacionados con el desarrollo de las actividades del Fondo, y (iv) retener los impuestos que correspondieran sobre los pagos que efectúe, para lo cual deberá recibir las instrucciones e información necesarias de parte del Administrador. El Custodio deberá abrir las cuentas que sean necesarias a los fines del funcionamiento del Fondo.

9.3. CONTROL: Controlar la actuación del Administrador exclusivamente en su carácter de administrador del Fondo, informando inmediatamente a la CNV de cualquier irregularidad grave incurrida en el cumplimiento de sus funciones. Particularmente, deberá controlar que las inversiones realizadas por el Administrador se ajusten a los Activos Específicos y a los objetivos y políticas de inversión descriptas en el presente Reglamento, sin hacer análisis alguno sobre la oportunidad o mérito de las mencionadas inversiones.

9.4. REGISTRO: Llevar a través de CAJA DE VALORES S.A., el registro de Cuotapartes y expedir, a través de dicha entidad, las constancias que soliciten los Cuotapartistas.

9.5. SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR: Para el caso en que el Administrador cese por cualquier causa en sus funciones, será función del Custodio convocar a asamblea extraordinaria de Cuotapartistas a los efectos del tratamiento en el marco de la misma de la designación de un sustituto para el Administrador. En el marco de la misma el Custodio propondrá a la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas entidades que pudieran cumplir dicho rol a los efectos de la designación. La designación del nuevo administrador, sólo producirá efectos una vez que haya sido aprobada por la CNV y se hayan cumplido con las demás disposiciones legales vigentes. Hasta que ello no haya ocurrido, el Administrador permanecerá en sus funciones.

9.6. TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DEL FONDO: Registrar en representación del Fondo, con el aditamento del carácter de custodio, los activos que integren el patrimonio del Fondo, debiendo abrirse cuentas distintas de aquellas que el Custodio tenga abiertas en interés propio o de terceros.

9.7. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DE INVERSIÓN: Ejecutar fielmente todas las operaciones de inversión decididas por el Administrador.

9.8. RENUNCIA: El Custodio podrá renunciar a su función. Sin perjuicio de ello, la renuncia no entrará en vigor hasta tanto el nuevo custodio esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

CAPÍTULO 10: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN.

10.1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. En retribución por el desempeño de sus funciones, el Administrador percibirá un honorario que no podrá superar el uno coma seis por ciento (1,6%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Administrador

podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo. Al mismo se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

10.2. GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO. La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo no podrá exceder el cinco por ciento (5%) anual más IVA, en caso de corresponder, del valor del patrimonio neto del Fondo. Entre los gastos ordinarios de gestión del Fondo se incluyen:

10.2.1. Todos aquellos gastos razonables y debidamente documentados relacionados con la organización y autorización del Fondo, su asesoramiento contable, impositivo, económico, financiero y jurídico, requeridos para la preparación del Reglamento y del prospecto de emisión del Fondo, gastos de registro, aranceles para la autorización de oferta pública y de listado de las Cuotapartes;

10.2.2. Los siguientes honorarios y gastos de corresponder: (i) auditoría contable y servicios de asistencia y asesoramiento contable, (ii) asesor impositivo y legal, (iii) auditoría técnica, (iv) la sociedad calificador de riesgo, (v) las publicaciones obligatorias, (vi) los servicios a cargo de CAJA DE VALORES S.A., y (vii) papelería, envío de resúmenes y comunicaciones a los Cuotapartistas;

10.2.3. Los costos relacionados con la oferta pública y negociación de las Cuotapartes no comprendidos en los apartados anteriores;

10.2.4. Cualquier gasto de asesoramiento y asistencia profesional que puedan ser necesarios;

10.2.5. Los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas del Fondo;

10.2.6. Los gastos y contrataciones propios de las operaciones del Fondo;

10.2.7. Los gastos relacionados con la liquidación del Fondo;

10.2.8. Los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la operatoria del Fondo; y

10.2.9. Los honorarios del Asesor de Inversión y del Asesor Técnico, teniendo en cuenta los topes anuales previstos en los apartados 16.6, respecto del Asesor de Inversión, y 16.7, respecto del Asesor Técnico, del presente Reglamento.

Los tributos, sellados, impuestos, tasas, aranceles, derechos o contribuciones y/o sus accesorios nacionales, provinciales o municipales existentes a la fecha de celebración del presente Reglamento o los que se creen en el futuro que graven al Fondo y/o cualquier actividad, movimiento de fondos, operación, acto o instrumento necesario para el cumplimiento del cometido del objeto del Fondo serán imputados directamente al resultado del Fondo, y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en este artículo.

A todo evento, los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria con Activos Específicos, así como las erogaciones vinculadas con las operaciones de inversión no serán considerados gastos ordinarios de gestión del Fondo y serán imputados directamente al resultado del mismo.

En ningún caso se exigirá al Administrador ni al Custodio, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Reglamento, que puedan afectar su propio patrimonio para pagar gastos ordinarios.

10.3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. En retribución por el desempeño de sus funciones, el Custodio percibirá un honorario que no podrá superar el dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre el valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Custodio podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo. Al mismo se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

10.4. TOPE ANUAL. La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo y de los honorarios del Administrador y el Custodio que corresponden al Fondo, no excederán el nueve coma uno por ciento (9,1%) anual más IVA, en caso de corresponder, del valor del patrimonio neto del Fondo.

CAPÍTULO 11: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO

11.1. LIQUIDACIÓN DEL FONDO. La liquidación del Fondo y su consiguiente cancelación se producirá por alguno de los eventos de liquidación contemplados en las disposiciones vigentes o en el presente Reglamento, entre ellos, siendo el detalle a continuación meramente enunciativo y no taxativo:

11.1.1. Por el vencimiento del plazo de vigencia del Fondo;

11.1.2. Siempre que ello haya sido dispuesto por una asamblea extraordinaria de Cuotapartistas, convocada a tales efectos por el Administrador y de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 7 del presente Reglamento, con la mayoría absoluta de los votos presentes;

11.1.3. Producida la suspensión definitiva de oferta pública de las Cuotapartes del Fondo;

11.1.4. Producido el retiro definitivo de la respectiva autorización o habilitación del Fondo, entendiéndose ello como un supuesto de “liquidación forzosa”;

11.1.5. Siempre que vencido el plazo de adecuación no se hubiese adecuado la cartera del Fondo a los parámetros dispuestos para el Fondo y siempre que los Cuotapartistas no hubieran decidido la continuación del Fondo en la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas; y

11.1.6. Cualquier otro supuesto no contemplado en los apartados precedentes con entidad suficiente para constituir un evento de liquidación del Fondo.

11.2. ÓRGANOS DEL FONDO Y LIQUIDADOR. El Administrador y el Custodio estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del Fondo. En todos los casos, se deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del Fondo, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.

11.3. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. En los casos de liquidación del Fondo previstos en los apartados 11.1.1 a 11.1.6, el Administrador y el Custodio percibirán una retribución en concepto de liquidación

equivalente a la prevista en los apartados 10.1 y 10.3 del presente Reglamento. Esta retribución se detraerá del patrimonio del Fondo una vez finalizado el proceso de realización de activos, y previo a la determinación del valor de liquidación final de las Cuotapartes.

11.4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. El Administrador deberá liquidar los activos del Fondo dentro del plazo de un (1) año de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados en los apartados 11.1.1 a 11.1.6. El Administrador podrá disponer la posibilidad de prorrogar dicho plazo de liquidación por un plazo adicional que será determinado por el Administrador, el cual no podrá superar el plazo de un (1) año a contar desde vencido el plazo original para liquidar los activos, de considerar que las medidas para llevar a cabo la liquidación dentro del plazo originario pudieren ser inconvenientes a los intereses de los Cuotapartistas, por ocasionarles un perjuicio consecuencia del menoscabo que el proceso liquidatorio en dicho momento pudiera implicar para los activos del Fondo a ser liquidados.

A partir del inicio del trámite de liquidación, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos.

El Administrador llevará a cabo la liquidación del Fondo a través de algunos de los siguientes procedimientos, respetando el siguiente orden de prelación:

- (a) Cobro de los activos.
- (b) Venta de los activos. A tales efectos, se utilizarán los mecanismos de valuación previstos en el Capítulo 4 del presente Reglamento, según el tipo de activo. Si por algún motivo los activos del Fondo no pudieran ser liquidados mediante la alternativa (a) precedente, el Administrador procederá a vender dichos activos a terceros. En tal caso, los activos serán valuados a su valor neto de realización. En ese caso, el Administrador procurará obtener las mejores condiciones contemplando el interés colectivo de los Cuotapartistas y las particularidades, liquidez y el precio de los activos del Fondo, dentro de las condiciones de mercado para activos de similar condición.
- (c) De existir activos que no pudieran ser realizados, podrán ser transferidos a los Cuotapartistas a prorrata de su participación a efectos de poder finalizar la liquidación del Fondo.

A tal fin, el Administrador, junto con el Asesor de Inversión, elaborarán un plan de distribución de dichos activos atendiendo el interés de todos los Cuotapartistas. Dicho plan será puesto a consideración de los Cuotapartistas en el marco de una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

Luego de finalizada la liquidación de todos los activos del Fondo o, si el Administrador lo considerase conveniente, semestralmente luego de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados en las disposiciones vigentes o en el presente Reglamento y hasta la liquidación de todos los activos del Fondo, el Administrador deberá distribuir las sumas líquidas y/o el producido de la venta de los activos que constituyan el Patrimonio del Fondo, siempre teniendo en cuenta el orden de prelación establecido a continuación:

- (i) Los impuestos, tasas, contribuciones y reservas;
- (ii) Los pasivos y gastos a cargo del Fondo (incluyendo proveedores y profesionales);
- (iii) Los honorarios del Administrador y el Custodio;

- (iv) El remanente será atribuido a los titulares de Cuotapartes a prorrata, en relación a su tenencia de Cuotapartes.

11.5. A los efectos de la difusión a los Cuotapartistas y terceros del inicio y de la finalización del proceso de liquidación del Fondo, los órganos del Fondo, o el liquidador sustituto, deberán efectuar publicaciones a la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.6. La distribución del importe que resulte de la venta de los activos del Fondo será informada por el Administrador con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la iniciación del pago mediante un aviso que será publicado por un (1) día en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean listadas y/o negociadas las cuotas partes y enviado a la CNV por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.7. La conclusión del proceso liquidatorio será la cancelación del Fondo a cargo de la CNV, sea la liquidación efectivizada por el Administrador o por el liquidador sustituto. La cancelación deberá ocurrir una vez que se hubiera producido alguno de los eventos de liquidación señalados en los apartados 11.1.1 a 11.1.6 y el producido de la liquidación del Fondo se hubiera distribuido conforme lo establecido en el apartado 11.4.

CAPÍTULO 12: CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO. INFORMES. ESTADOS CONTABLES

CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra al 28 de febrero de cada año.

12.1. INFORMES.

12.1.1. El Administrador publicará por cuenta del Fondo o pondrá a disposición de los Cuotapartistas en el domicilio del Administrador la información que deba ser difundida en cumplimiento de la normativa vigente, en particular el artículo 34 de la Sección VII, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incluyendo:

12.1.1.1. Trimestralmente:

(a) Los Estados Contables Trimestrales del Fondo con informe de auditor externo dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado el correspondiente trimestre. Los cierres de estos Estados Contables serán el 31 de mayo, el 31 de agosto y el 30 de noviembre de cada año. Los primeros estados contables comprenderán el plazo que corre desde el primer día de constitución del Fondo al día de vencimiento del primer trimestre subsiguiente.

(b) Un informe técnico de valuación de los activos integrantes del Fondo, que incluirá el estado de avance de las inversiones del Fondo, elaborado por el Asesor Técnico.

12.1.1.2. Anualmente:

12.1.1.2.1. Los Estados Contables Anuales del Administrador acompañados de los informes de la sindicatura y del auditor externo dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del Administrador; y

12.1.1.2.2. Los Estados Contables Anuales del Fondo con informe de auditor externo dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del fondo.

12.1.1.3. Liquidación final: Producido un evento de liquidación según lo dispuesto en el apartado 11.1 del Capítulo 11 y luego de finalizada la liquidación de todos los activos del Fondo, el Administrador elaborará un balance de liquidación y emitirá una cuenta de liquidación final, con cierre a la fecha de liquidación final del Fondo. Dicho balance deberá estar auditado por contador público independiente, con firma legalizada por el consejo profesional y presentado por el Administrador y el Custodio en la CNV, junto con las actas de los órganos de administración con constancia de la correspondiente aprobación.

De no existir importes pendientes de pago los órganos del Fondo deberán presentar a la CNV un informe especial auditado por contador público independiente, con firma legalizada por el consejo profesional y actas de los órganos de administración con constancia de la correspondiente aprobación.

Desde la fecha de inicio del trámite de liquidación, hasta la fecha de finalización del proceso de pago total o pago parcial y, de corresponder, entrega de activos en especie, los órganos del Fondo, o el liquidador sustituto, deberán remitir a la CNV el estado patrimonial del Fondo, indicando en su caso los importes pendientes de cobro por los Cuotapartistas y/o, de corresponder, la cantidad de activos pendientes de entrega a los Cuotapartistas.

12.1.2. El Custodio publicará por cuenta del Fondo o pondrá a disposición de los Cuotapartistas en el domicilio del Custodio la información que deba ser difundida en cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los Estados Contables Anuales del Custodio acompañados de los informes de la sindicatura y del auditor externo. Dicha información estará disponible en el domicilio del Custodio en Días Hábiles en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, la información de referencia será publicada en la AIF.

Ante la existencia de inconvenientes técnicos que impidan el correcto funcionamiento de la AIF y su utilización, excepcionalmente el Administrador y el Custodio difundirán toda información relevante que pudiere corresponder según la normativa vigente, a través de sus respectivos sitios web y mediante los mecanismos de difusión de los mercados autorizados donde se negocien las Cuotapartes.

12.1.3. En todos los casos los informes serán preparados y presentados conforme lo establecido en el artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

CAPÍTULO 13: UTILIDADES DEL FONDO

Los beneficios originados por la inversión en los Activos Específicos al cierre de cada ejercicio anual del Fondo una vez cancelada la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del Fondo, exigibles y/o devengados y/o constituidos a la Fecha de Distribución de Utilidades (según se define a continuación), podrán ser distribuidos entre los Cuotapartistas en la forma y proporción que disponga el Administrador conforme lo previsto en el presente Reglamento y con observación del debido trato igualitario entre los Cuotapartistas, o bien integrados de pleno derecho al patrimonio del Fondo. Se deberá asegurar en todo momento que la distribución de utilidades no altere la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, lo cual será debidamente verificado por el Administrador. Las ganancias realizadas y líquidas a distribuir deberán resultar de un balance confeccionado de acuerdo a la ley, que cuente con dictamen favorable emitido por un contador público independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, debidamente certificado por el consejo profesional correspondiente, el cual debe haber sido presentado o informado a la CNV y aprobado por el Administrador. Asimismo, se deberá contar con un dictamen de similares características que verse exclusivamente sobre la procedencia de dicha distribución. La fecha en

que se llevará a cabo la distribución de utilidades (la “Fecha de Distribución de Utilidades”) será informada por el Administrador con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarla mediante un aviso que será publicado por un (1) día en la Página Web Institucional de los mercados en los que sean listadas y/o negociadas las Cuotapartes y en la AIF.

CAPÍTULO 14: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

ARBITRAJE. Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los Cuotapartistas y el Administrador y/o el Custodio respecto de la interpretación del Reglamento y/o los derechos y obligaciones de los Cuotapartistas, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la BCBA o del Tribunal que continúe con las funciones del actual Tribunal de Arbitraje de la BCBA, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. En caso de que la divergencia no pueda someterse al Tribunal Arbitral de la BCBA o del Tribunal que continúe con las funciones del actual Tribunal de Arbitraje de la BCBA, la cuestión será sometida a decisión judicial de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas mantendrán en todo momento el derecho de optar por recurrir en sus eventuales reclamos a la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO 15: ASESOR IMPOSITIVO. AUDITORES DEL FONDO

El Administrador contratará a un asesor impositivo para que se encargue del asesoramiento impositivo de todos los aspectos del Fondo (el “Asesor Impositivo”). En particular, sin perjuicio de otros análisis que el Administrador le pudiera solicitar durante el funcionamiento o liquidación del Fondo, previo al inicio del Período de Subasta Pública de cuotas partes del Fondo, el Asesor Impositivo realizará un análisis inicial de la incidencia impositiva en la República Argentina derivada de: (i) la inversión en Cuotas partes y (ii) la adquisición de los Activos Específicos bajo las condiciones establecidas en este Reglamento. Dicho informe tendrá en cuenta las leyes vigentes y sus reglamentaciones a la fecha de emisión del mismo, pero no puede asegurarse que la interpretación que se adoptará, será concordante con aquella que eventualmente aplique la autoridad de contralor pertinente o que la legislación analizada no sufrirá modificaciones en el futuro. En consecuencia, cada Cuotapartista deberá considerar con sus respectivos asesores impositivos los efectos derivados de una inversión en Cuotas partes del Fondo.

Asimismo, el Administrador contratará contador/es público/s independiente/s inscripto/s en el Registro de Auditores Externos de la CNV para desempeñarse como auditores externos del Fondo.

CAPÍTULO 16: MISCELÁNEA

16.1. PRESCRIPCIÓN. Los fondos y/o valores y/o activos puestos a disposición de los Cuotapartistas y no reclamados dentro del plazo de cinco (5) años desde su puesta a disposición de los Cuotapartistas prescribirán automáticamente a favor del Fondo, y pasarán a integrar su patrimonio, salvo en el caso de liquidación que acrecentarán el patrimonio de la liquidación.

16.2. ASISTENCIA CREDITICIA. CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES.

16.2.1. Al solo efecto de mejorar el rendimiento de las inversiones que realice el Fondo, el Administrador podrá, siempre y cuando no se vea afectada la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, solicitar asistencias crediticias con recurso exclusivo a los activos que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual podrá constituir garantías y gravámenes sobre dichos activos.

16.2.2. El endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del Fondo, considerando el último estado contable del Fondo al momento de celebrarse la operación de crédito. Por endeudamiento se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la asistencia crediticia solicitada.

16.2.3. El Administrador podrá solicitarlas en el momento en que lo considere oportuno y siempre que sea conveniente para el resultado del Fondo.

16.2.4. Podrán ser solicitadas para adquirir uno o más Activos Específicos.

16.2.5. Las asistencias crediticias podrán ser solicitadas a entidades financieras debidamente autorizadas distintas del Custodio.

16.3. IMPUESTOS. RESPONSABILIDAD DE LOS CUOTAPARTISTAS.

16.3.1. Ni el Fondo, ni el Administrador ni el Custodio, ni los Agentes Colocadores u otro intermediario autorizado por la CNV tienen la obligación de asesorar a los Cuotapartistas en cuestiones tributarias relacionadas con las inversiones en el Fondo, ni tampoco asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Cuotapartistas.

16.3.2. El Administrador y Custodio abonarán todos los tributos que las leyes impositivas establezcan a cargo del Fondo con el patrimonio del Fondo y podrán adoptar a su exclusivo criterio, en la determinación y pago de la materia imponible, la posición fiscalmente conservadora en lo que a la interpretación de las leyes fiscales concierne, aun cuando resulte en el pago de un impuesto mayor al que daría lugar otra interpretación cualquiera.

16.4. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA OFERTA PÚBLICA. RETIRO DEFINITIVO DE LA AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN DEL FONDO. Cuando se suspenda de manera definitiva la oferta pública de las Cuotapartes del Fondo el Administrador y el Custodio deberán liquidar el Fondo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 11.

Cuando se produzca el retiro definitivo de la respectiva autorización o habilitación del Fondo el Administrador y el Custodio deberán liquidar el Fondo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 11, entendiéndose ello como un supuesto de “liquidación forzosa”.

Si la suspensión de la oferta pública y/o el retiro de la autorización o habilitación del Fondo no fuesen definitivas, el Administrador dispondrá la convocatoria a asamblea extraordinaria en los términos del Capítulo 7 del Reglamento a los efectos de definir: (i) La liquidación anticipada del Fondo, mediante la venta de los activos que integran el patrimonio del Fondo; o (ii) Aguardar, por el plazo que se establezca en la asamblea, hasta que las causas que causaron la suspensión y/o retiro transitorio dejen de existir.

16.5. DECLARACIONES DE LAS PARTES. Las Partes declaran, y los Cuotapartistas así reconocen, que bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el Administrador o el Custodio garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento del Fondo; (ii) la liquidez

de las inversiones transitorias del Fondo; (iii) la existencia de un mercado secundario suficiente para las Cuotapartes; y/o (iv) el recupero del capital invertido por los Cuotapartistas, estando expuestos los inversores a perder hasta el 100% (cien por ciento) de dicho capital. En función de lo expuesto, queda establecido que el Administrador y el Custodio, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al Reglamento, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

16.6. ASESOR DE INVERSIÓN: El Administrador designa a **ADBlick AGRO S.A.** como asesor de inversión del Fondo (el “Asesor de Inversión”). El costo del asesor será cubierto por el Fondo. El Asesor de Inversión asistirá al Administrador en las decisiones de inversión en los Activos Específicos debiendo emitir en ocasión de la adquisición de los mismos un dictamen favorable sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo. A todo evento los dictamen emitidos por el Asesor de Inversión estarán a disposición de los Cuotapartistas y de la CNV a través de la AIF. Esto de ninguna forma limitará, por fuera de las decisiones de inversión, la actuación del Administrador quien actuará según lo establecido en el Capítulo 8. El asesor de inversión designado sólo podrá ser removido por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor de Inversión podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Dicha comisión no será percibida en el supuesto en que el Fondo invirtiera en Activos Específicos relacionados con ADBlick Agro S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes. Los honorarios del Asesor de Inversión podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo.

16.7. ASESOR TÉCNICO: El Administrador y el Custodio designarán un asesor técnico del Fondo, que deberá revestir la calidad de independiente y gozar de un reconocido prestigio en el desarrollo de su actividad. El Asesor Técnico intervendrá en los supuestos previstos en el presente Reglamento y las funciones del mismo podrán incluir entre otras, la verificación de los precios de compra y venta de insumos y producción, el control del estado de las explotaciones ganaderas, el control de los insumos utilizados, la verificación de la idoneidad del personal encargado de los trabajos, etc., para lo cual emitirá informes periódicos trimestrales. Adicionalmente, ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, el Asesor Técnico deberá expedirse mediante informe y/o dictamen previo sobre la verificación de la determinación del precio de inversión, las condiciones de inversión, las condiciones de mercado en relación a la propuesta de inversión, entre otros aspectos que hagan al análisis de la conveniencia de las operaciones a los intereses del Fondo. La designación del Asesor Técnico será debidamente informada a la CNV. Asimismo, los informes trimestrales del Asesor Técnico, y los informes especiales emitidos por este ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, se encontrarán a disposición de los Cuotapartistas y de la CNV a través de la AIF.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor Técnico podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios del Asesor Técnico podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario devengará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo.

*Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por RESFC-2020-20696-APN-DIR#CNV de fecha
21 de mayo de 2020*

Registro Comisión Nacional de Valores N° 1144.

Modificado por Resolución N° RESFC-2021-21270-APN-DIR#CNV de fecha 8 de julio de 2021

16.8. LISTADO Y NEGOCIACIÓN: Las Cuotapartes tendrán oferta pública, de conformidad al régimen instituido por la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias. Asimismo, las Cuotapartes serán listadas en mercados autorizados por la CNV.

16.9. ADVERTENCIA LEGAL: Las inversiones en Cuotapartes del Fondo no constituyen depósitos en el Banco Comafi S.A., ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por Banco Comafi S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Comafi S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tacita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.



Guillermo Raúl Guichandut

Presidente

Por Supervielle Asset Management SA – Sociedad Gerente



Alicia B. Kodric

Apoderado

Por Banco Comafi SA – Sociedad Depositaria



Carlos M. Piñeyro

Apoderado

SOCIEDAD GERENTE

Supervielle Asset Management S.A.
San Martín 344, Piso 8°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
(54 11) 0810-122-8686
Supervielle_Asset_Management@supervielle.com.ar
www.fondospremier.com.ar

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Banco Comafi S.A.
Av. Roque Saenz Peña 660, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
(54 11) 4338 9551
notificacionesbc.cnv@comafi.com.ar
www.comafi.com.ar

AGENTE COLOCADOR

Zofingen Securities S.A.
Manuel Ugarte 1674 – Piso 1
CABA, Argentina (54 11) 3984-6600
zofingen@zofingen.com.ar
www.zofingen.com.ar

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
(54 11) 5272-5300
www.tanoiracassagne.com.ar

AUDITORES DEL FONDO

Price Waterhouse & Co. S.R.L
Bouchard 557 Piso 8°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
(54 11) 4850 0000
www.pwc.com.ar